



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADAS**

TÍTULO:

**VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS
MUJERES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2023**

AUTORAS:

**REYES FLORES YELENA SOLANGE
CAMPOS SARANGO ALEXA DAYANA**

TUTORA:

AB. ZAIDA ROVIRA JURADO, MGT

LA LIBERTAD- ECUADOR

2024

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADAS**

TÍTULO:

VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS
MUJERES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2023

AUTORAS:

REYES FLORES YELENA SOLANGE
CAMPOS SARANGO ALEXA DAYANA

TUTORA:

AB. ZAIDA ROVIRA JURADO, MGT

LA LIBERTAD- ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesora Tutora del Trabajo de Integración Curricular de título: **“VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”**, correspondiente a las estudiantes **REYES FLORES YELENA SOLANGE, CAMPOS SARANGO ALEXA DAYANA**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendado se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



Ab. Zaida Rovira Jurado, Mgt.

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO:

Que, he revisado la redacción y ortografía del trabajo de Integración Curricular de título: VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2023, elaborado por las estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: REYES FLORES YELENA SOLANGE y CAMPOS SARANGO ALEXA DAYANA, previo a la obtención del título de Abogadas.

Que, he realizado las observaciones pertinentes, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas señoritas, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lcda. Alexandra Suárez Caiche

Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos

CC. 0912769072

Teléfono 0993318997

La Libertad, a los 15 días del mes de noviembre del 2023

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: “VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2023”, cuya autoría corresponde a las estudiantes REYES FLORES YELENA SOLANGE, CAMPOS SARANGO ALEXA DAYANA de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo el porcentaje de similitud del 4%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente,

**ZAIDA
ELIZABETH
ROVIRA
JURADO**

Digitally signed by
ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO
Date: 2023.11.20
14:12:49 -05'00'

.....
**Ab. Zaida Rovira Jurado, MGT.
TUTORA**

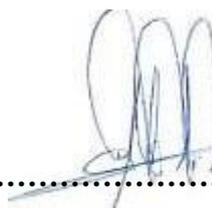
DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras **REYES FLORES YELENA SOLANGE Y CAMPOS SARANGO ALEXA DAYANA**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente trabajo de investigación, de título “**VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2023**”, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,

Yelena Reyes

Reyes Flores Yelena Solange
CC. 2450397910



Campos Sarango Alexa Dayana
CC. 2450061615

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
**DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO**



Ab. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Zaida Rovira Jurado, Mgt.
TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

Para mi madre, Sonia Flores, mi más grande ejemplo de valentía y fortaleza, mujer sabia, de valores y gran corazón, por apoyarme siempre y dedicarme los mejores años de su vida y hacer de mi la mujer que soy. Para mi padre, Javier Reyes, mi mejor ejemplo de superación personal y profesional, hombre de corazón gigante, que daría todo por sus hijas. Para mi hijo, Emilio Aguirre, por ser mi mayor inspiración para seguir y superar las adversidades que se presentan en el camino. Para mi compañero de vida, Jordi Aguirre, por apoyarme e impulsarme a ser mejor persona y aceptarme tal cual soy. Para mi abuela, Dolores Veloz y mi tío, Andrés Flores, que a pesar de la distancia me apoyan incondicionalmente. Para mi abuelo, Humberto Flores, por ser un segundo padre, hombre amoroso y paciente. Para mi segunda mamá, Azucena Suárez, pese a que ya no se encuentra en este mundo, está siempre presente en mi corazón. Para mis tías, Margarita y Mercedes Flores, por cuidarme y apoyarme. Para mis primas, Liliana y Vanessa, por ser mis hermanas incondicionales. Para Sara Guerra y Hugo Aguirre, por quererme y cuidarme como a una hija. Para mi mejor amigo, Roddy Aguilar, por ser una de las personas más incondicionales que han llegado a mi vida. Para Lionsio Zuñiga, por toda la paciencia que me tuvo en la adolescencia y por quererme como a una hija. Para mis amigos, Alexa, María Belén y Aaron, por ser parte de todo este proceso y por ser los más cercanos amigos que me ha dejado la universidad.

–YELENA REYES.

Dedico este trabajo en primer lugar a Dios, quien me ha guiado e iluminado a lo largo de mi carrera dándome la fuerza espiritual para no rendirme, que con él lo puedo todo. A mi mamá Flor De María Sarango Jiménez mi pilar, quien con su sabiduría, fuerza y fe me ha enseñado a ser fuerte y luchar por lo que quiero, que por más adversidad se puede y debe seguir adelante cumpliendo metas, por lo incondicional que ha sido conmigo, que siempre estuvo junto a mí con una palabra de aliento y de superación. Para María José Campos Sarango mi hermana que ha sido incondicional y que siempre ha estado ahí para mí dándome ánimos, apoyo y ayuda. Ah mi papá, José Campos que desde el cielo no me ha dejado sola y me que me manda sus bendiciones. Para mi compañero de vida Johnny Tomalá, por ese impulso, por la constancia, comprensión, por el ejemplo de aprovechar las oportunidades que puedo tener y el ejemplo de luchar para alcanzar tus objetivos y de tomar mi mano para seguir adelante y enseñarme a ver de manera más objetiva la vida. A Tiburón mi mascota que me ayudo su alegría. A mis amigas que me dio esta hermosa carrera y a mi amiga y compañera de tesis por aguantar y luchar por este trabajo, gracias por tu comprensión en todo momento.

-ALEXA CAMPOS.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, le agradezco a mi Padre Celestial, porque todo en mi vida es gracias a él, por iluminar mi camino y poner en mi existencia a personas maravillosas que suman en mí, todo se lo debo a mi Señor que jamás me ha dejado sola y me siento afortunada de sentirlo en mi corazón. Le agradezco a la Ab. Zaida Rovira, por extenderme una mano amiga en este proceso, por la paciencia y predisposición de ayudar en lo que puede, de corazón, mil gracias. Le agradezco a la Ab. Brenda Reyes, por la paciencia y el conocimiento compartido para lograr esta meta. Y le agradezco al Ab. Víctor Coronel, por todas las enseñanzas impartidas y por ser un excelente docente.

-YELENA REYES.

Antes que nada, quiero agradecerle a Dios y a la Virgen Santísima por todo lo que me han dado, por ayudarme y poner todas las herramientas para llegar donde estoy y lo que soy, por no dejarme sola y dejarme caer. Le agradezco a la Ab. Zaida Rovira por ser la guía de este gran trabajo, por la predisposición y por la paciencia de ayudar le agradezco con todo mi corazón, gracias. Le agradezco a Karen, Pedro, Carolina y Odalys por el apoyo y la guía brindada en aquellas cosas que no podía hacer, gracias infinitas. A la Ab. Lissette Robles Riera que aparte de ser una excelente docente también se convirtió en una amiga gracias por el apoyo y la guía en todo este tiempo, muchísimas gracias. Al Ab, Víctor Coronel por ser un guía desde el comienzo de esta hermosa carrera. Y le agradezco a la Ab. Brenda Reyes, por todo el conocimiento brindado, la paciencia, la lucha constante y el apoyo moral para lograr esta meta.

-ALEXA CAMPOS.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	IV
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO.....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO.....	X
RESUMEN.....	XVI
ABSTRACT.....	XVII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación del problema.....	8
1.3. OBJETIVOS.....	9
Objetivo general.....	9
Objetivos específicos.....	9
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	10
1.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES E IDEA A DEFENDER.....	12
Variables.....	12
1.6. Idea a Defender.....	12
CAPÍTULO II.....	13
MARCO REFERENCIAL.....	13
2.1. MARCO TEÓRICO.....	13

2.1.1.	La violencia como un hecho histórico.....	13
2.1.2.	La mujer y su papel a lo largo de la historia.....	13
2.1.3.	Como se constituyó históricamente la violencia contra la mujer.....	15
2.1.4.	Violencia contra la mujer.....	17
2.1.5.	Definiciones de violencia.....	17
2.1.6.	Violencia digital contra las mujeres.....	18
2.1.7.	Internet libre y seguro.....	18
2.1.8.	Sesgos y estereotipos discriminatorios.....	19
2.1.9.	¿Cómo detectar la violencia digital?.....	20
2.1.10.	Quienes son los agresores y victimas.....	22
2.1.11.	Tipos de violencia digital y formas de ataque.....	22
2.1.12.	Agresores ocultos por una pantalla.....	24
2.1.13.	La era digital.....	24
2.1.14.	Sociedad digital.....	25
2.1.15.	Uso de medios digitales.....	26
2.1.16.	Nuevas formas de victimización en la era digital.....	27
2.1.17.	Las acciones frente a la violencia desde la perspectiva jurídica.....	28
2.1.18.	Protección datos ante delitos informáticos.....	29
2.1.19.	La protección de datos desde la doctrina.....	30
2.1.20.	Situación actual de las mujeres.....	31
2.1.21.	La violencia desde el enfoque de género.....	32
2.1.22.	Discriminación contra las mujeres.....	33
2.1.23.	La violencia de género.....	34
2.1.24.	La violencia de género en sus diversos ámbitos.....	35
2.2.	Marco Legal.....	37
2.2.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	37
2.2.2.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia	

Contra La Mujer.....	38
2.2.3. Ley Orgánica Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres....	40
2.2.4. Código Orgánico Integral Penal.....	43
2.2.5. Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia.....	46
2.3. Marco Conceptual.....	48
2.3.1. Entorno mediático o cibernético.....	48
2.3.2. Integridad personal.....	48
2.3.3. Igualdad de género.....	48
2.3.4. Misoginia.....	48
2.3.5. Estigmatización.....	48
2.3.6. Cyberstalking.....	49
2.3.7. Coerción.....	49
2.3.8. Revictimización.....	49
CAPÍTULO III.....	50
MARCO METODOLÓGICO.....	50
3.1. Diseño y tipo de investigación.....	50
3.2. Recolección de la información.....	51
3.3. Tratamiento de la información.....	57
CAPÍTULO IV.....	62
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	62
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	62
4.1.1. Encuesta dirigida a hombres y mujeres de la provincia de Santa Elena....	62
4.1.2. Entrevista dirigida a Fiscal Especializada en Violencia de Género.....	72
4.2. Verificación de la idea a defender.....	74
CONCLUSIONES.....	76
RECOMENDACIONES.....	78
Bibliografía.....	80

ANEXOS.....	87
-------------	----

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz.....	8
Tabla 2. La violencia.....	17
Tabla 3. Sesgos Discriminatorios.....	20
Tabla 4. Características de los agresores.....	24
Tabla 5. Población.....	51
Tabla 6. Muestra.....	52
Tabla 7. Operacionalización de variables.....	58
Tabla 8. Pregunta 1.....	62
Tabla 9. Pregunta 2.....	63
Tabla 10. Pregunta 3.....	64
Tabla 11. Pregunta 4.....	65
Tabla 12. Pregunta 5.....	66
Tabla 13. Pregunta 6.....	67
Tabla 14. Pregunta 7.....	68
Tabla 15. Pregunta 8.....	69
Tabla 16. Pregunta 9.....	70
Tabla 17. Pregunta 10.....	71

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Pregunta 1.....	62
Gráfico 2. Pregunta 2.....	63
Gráfico 3. Pregunta 3.....	64
Gráfico 4. Pregunta 4.....	65
Gráfico 5. Pregunta 5.....	66
Gráfico 6. Pregunta 6.....	67
Gráfico 7. Pregunta 7.....	68
Gráfico 8. Pregunta 8.....	69
Gráfico 9. Pregunta 9.....	70
Gráfico 10. Pregunta 10.....	71

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

Autoras: Yelena Reyes

Alexa Campos

Tutora: Ab. Zaida Rovira

VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES EN LA

PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2023

RESUMEN

Actualmente la violencia digital se ha instaurado dentro de la sociedad como una nueva forma de atentar contra los derechos de las mujeres, es imprescindible comprender que este fenómeno aislado abarca un contexto más amplio de las desigualdades y discriminaciones de género que las mujeres han sufrido por décadas, la violencia contra la mujer surge de las percepciones, estereotipos y prejuicios con base a las características entre hombres y mujeres. La violencia digital contra las mujeres se basa en actos discriminatorios por género que son ejecutados y agravados en su totalidad por medios tecnológicos de la información y de la comunicación (TIC), dejando como resultado daños que afectan de manera desmesurada la integridad de las víctimas. La presencia de plataformas digitales ha facilitado las formas de coerción y de abuso que sujetos sociales usan para interrelacionarse con las víctimas.

La investigación tuvo como objetivo determinar la existencia de violencia digital contra las mujeres en la provincia de Santa Elena a través de la aplicación del diseño metodológico cualitativo, mediante un proceso sistemático que requirió revisión de datos históricos, además de la doctrina y normativa que se relacione con la violencia digital en contra de las mujeres; para ello, la investigación se enmarca a la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otras, que fueron piezas claves para el contraste y análisis de los datos obtenidos de la población de estudio, misma que constó de un total de 400 personas, las que por medio de encuestas y entrevistas permitieron corroborar que en las redes sociales (Instagram y Facebook) se evidencian frecuentemente comentarios de odio hacia las mujeres, permitiendo desarrollar diversas formas de discriminación que fomentan la violencia digital y proporcionalmente se percibió la falta de precisión en las normativas ante delitos transnacionales como el sexting.

Palabras Claves: Violencia digital, coerción, discriminación, género, derechos

ABSTRACT

Currently digital violence has been established within society as a new way of affect women's rights, it is essential to understand that this singular situation involve a broader context of gender inequalities and discrimination that women have suffered for decades, the violence against women emerge from perceptions, stereotypes and prejudices based on the characteristics between men and women. The digital violence against women is based on gender-based discriminatory acts that are perform and intensified by information and communication technology (TIC), resulting in damage that disproportionately affects the integrity of the victims. The presence of digital platforms has facilitated the pressure and abuse that abusers use to interact with victims.

The objective of this research is to determine the existence of digital violence against women in the province of Santa Elena through the application of qualitative methodological design, due to the systematic study that requires the presence of historical data, in addition to the normative and regulations that is related to digital violence against women; For that reason, the research is framed within the Constitution of the Republic of Ecuador, the Law to prevent and eradicate violence against women, among others, which were important elements for the contrast and analysis of the data obtained from the study population, which consisted of a total of 400 people, obtaining as a result through surveys and interviews that on social networks (Instagram and Facebook) comments of hatred towards women are frequently evident, was perceived these that this social networks allow the development of various forms of discrimination that promote digital violence and with it the lack of precision in the regulations regarding transnational crimes such as sexting.

Key words: digital violence, abuse, discrimination, gender, rights.

INTRODUCCIÓN

La violencia digital contra las mujeres son aquellas acciones de carácter agresivas que se cometen por diversos medios de comunicación online, públicos o privados y vulneran indiscutiblemente los derechos humanos y la integridad de las mujeres. Existen actualmente diferentes formas en las que la violencia digital, puede manifestarse ya sea a través de la difusión sin consentimiento de contenido fotográfico o datos personales; amenazas, acoso, humillación entre otros y dejar daños devastadores en las víctimas, por ejemplo, daños psicológicos y emocionales. La violencia digital vulnera la intimidad, la privacidad y la dignidad de las mujeres, por lo que, se requiere mayor fuerza de interacción y manejo de políticas públicas que busquen prevenir este tipo de violencia y que permita que las mujeres puedan gozar libremente del ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones de acuerdo a lo plenamente establecido en las normas jurídicas.

En lo que concierne al capítulo I, con base al planteamiento del problema, se realiza la presentación de aspectos fundamentales que caracterizan la realidad de la violencia digital dentro del núcleo social y de cómo esta afecta y vulnera los derechos humanos de las mujeres en diversos ámbitos en las que ellas se despliegan, se analiza datos a nivel internacional y nacional, mismos que permitieron contrastar las causas, los síntomas y finalmente los efectos que nacen de factores que promueven violencia contra la mujer.

En el capítulo II se sitúa el análisis sistemático del contenido relacionado con las variables de estudio, la historia de la violencia y como esta ha ido evolucionando hasta llegar a materializarse través de la tecnología de la información y comunicación; el análisis interpretativo de la normativa jurídica del Ecuador y demás leyes complementan el trabajo y contribuyen al entendimiento del problema de investigación, finalmente se despliega un marco conceptual, con términos relevantes para tener un contexto más amplio de la violencia digital en contra las mujeres.

En el Capítulo III se estableció la metodología en relación al objeto de estudio, misma que se desarrolló bajo el enfoque cualitativo conjuntamente con la investigación de carácter exploratoria, permitiendo profundizar y desarrollar el tema de violencia digital contra las mujeres; la muestra de la población de estudio fue de 400 personas entre

hombres y mujeres y las técnicas de levantamiento de información se llevaron a cabo por medio de entrevistas y encuestas.

Finalmente, en el capítulo IV se presentan los resultados de los instrumentos aplicados en el levantamiento de información, dando como efecto del proceso investigativo, la determinación y comprobación de la existencia de la violencia digital contra las mujeres en la provincia de Santa Elena, además de evidenciar la fragilidad del sistema normativo que impide que se atiendan de forma eficaz y eficiente cada uno de los espacios donde se desarrolla la violencia digital.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

En Ecuador, así como en varios países de Latinoamérica, se presenta un tipo de violencia que no resulta de mucho impacto e importancia para la sociedad, debido a la escasa documentación formal que se tiene de ella, esto se da por varios factores, entre otros, falta de norma expresa, enfoques institucionales patriarcales, procesos administrativos burocratizados carentes de calidad y calidez, temor y vergüenza de las víctimas lo que impide que presenten denuncias.

La realidad es que este tipo de violencia, tiene repercusiones que afectan derechos humanos reconocidos por la Constitución. Esta problemática se denomina Violencia Digital, la cual, existe desde hace mucho tiempo atrás, sin embargo, tuvo un aumento progresivo tras el encierro y aislamiento durante la pandemia covid-19, donde el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) incrementó en sus diversas plataformas convirtiéndose en la principal fuente de relaciones humanas, por lo tanto, conforman el área donde suceden hechos de violencia y muchos de ellos no siempre pueden ser identificados.

Ciertamente, no existe un consenso global que defina a la violencia digital, sin embargo, la (ONU MUJERES, 2020) define este término de la siguiente manera: La violencia digital es aquella acción que se comete y propaga a través de diversos medios digitales como redes sociales, e-mails o aplicaciones de mensajerías que causan daños en la integridad, dignidad e incluso en la seguridad de las víctimas.

El aumento generalizado del uso de internet y de dispositivos electrónicos implica que la población esté más expuesta a las múltiples situaciones de discriminación y violencia que se dan en el espacio digital, implícitas aquellas fundadas en el género y en la diversidad sexual, y afecta arduamente el ejercicio de los derechos humanos, como la libertad de expresión, la intimidad, la garantía de una vida libre de violencias, de manera particular de las mujeres (Diagnóstico de Violencia de Género Digital en Ecuador, 2020).

Generalmente en plataformas como Redes Sociales, la violencia digital contra la mujer es una situación que se palpa a diario. La Corporación Promoción de la Mujer / Taller de Comunicación Mujer, en uno de sus artículos científicos denominado “Moverse seguras y seguros”, analizó entrevistas y grupos focales donde encontraron que el celular es el principal dispositivo utilizado con un 96.5%, seguido de la computadora con un 10.3%, luego las tablets con un 6.9% y otro tipo de dispositivos con un 3.4 %. Por cuanto al 72.4% de las personas que se entrevistó expresaron que el lugar donde más acceso a internet tienen, es en sus casas, y eso se resume al escenario de la pandemia, por lo cual, el confinamiento obligó a todos a quedarse en sus hogares, impidiendo movilizarse a otros lugares. En esta misma línea, la red social más utilizada es WhatsApp, con el 96.5% de las personas confirmándolo, a la cual le sigue Facebook con un 79.3%, seguido de Messenger con un 62%, luego Instagram con un 48.2% y, por último, Twitter con un 10.3%.

El boletín de Plan Internacional (2020) titulado “La Violencia en Línea está Silenciando las Voces de las Niñas y Jóvenes” indica que: Los ataques son más comunes en Facebook, donde el 39% dice haber vivido acoso y violencia, pero ocurren en todas las plataformas, incluyendo Instagram (23%), WhatsApp (14%), Snapchat (10%), Twitter (9%) y TikTok (6%).

Las Tecnologías de la Información y Comunicación y su rápida interacción entre las personas, siguen produciendo más formas de violencia, principalmente por la falta de control y educación para el uso de tecnologías, lo que las convierte en recurso eficaz para generar violencia digital contra la mujer. La ONU menciona que esta problemática “impide su empoderamiento, desarrollo y el pleno disfrute de sus derechos humanos como la dignidad, la libertad de expresión, la protección de información personal, no ser ente de injerencias en la vida privada y el acceso a la justicia” (ONU MUJERES, 2020).

La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer en su Art. 3 estipula que: todas las mujeres tienen el derecho a vivir libres de violencia, en el ámbito público y privado. Sin embargo, la solución que dan los Estados a la violencia digital contra la mujer son insuficientes debido a que el campo normativo que plantea este tipo de violencia no existe o no son del todo específicos como para favorecer a su autorregulación, y en caso de existir un campo legal especial y calificado,

los instrumentos jurídicos encargados de que la ley se cumpla, no suelen estar facultados para su debida aplicación por la poca competencia referente a los criterios de género y la idea de que los atropellos cometidos a través de las TIC no tienen peso de gravedad.

La ONU, en sus informes de violencia contra la mujer, contempla que el 73% de las mujeres a nivel mundial manifiestan haber sido víctimas de abusos, amenazas, difamación, chantaje y otras formas de acoso en línea, siendo más propensas a la violencia digital. En el 2018, se aprueba en Ecuador la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (LOIPEVCM), misma que en su artículo 10 especifica y define los tipos de violencia, que se pueden reconocer como: física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica, política y gineco-obstetra; así mismo, en su artículo 12 establece los ámbitos donde se desarrolla violencia contra la mujer y en su numeral 7 se fija en el ámbito del entorno mediático y cibernético, y es ahí donde cabe el escenario de que la violencia también puede manifestarse por los medios de comunicación o bien por las TIC.

Si bien el Código Orgánico Integral Penal (COIP), contempla varios tipos penales que buscan sancionar la violencia en general y de forma específica a la violencia contra las mujeres y por identidad de género de las personas, como los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el acoso sexual, la violación, el abuso sexual, el femicidio, turismo sexual, inseminación no consentida, entre otros, sin embargo, cuando indagamos en el contexto digital, nos encontramos con múltiples problemas debido a la dispersión de conceptos y a la evolución imparable de las tecnologías digitales, esto hace que las conductas que afectan bienes jurídicos protegidos, se multipliquen y diversifiquen, con mayor velocidad que la construcción normativa.

En este sentido se observa que el COIP contempla nueve tipos penales relacionados con ámbitos digitales, esto son violación del derecho a la intimidad; pornografía infantil; interceptación de comunicaciones; revelación ilegal de información de base de datos; ataque a la integridad de sistemas informáticos; delitos contra la información pública reservada legalmente; Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones; pharming y phishing; y, fraude informático, estos delitos abarcan a la universalidad de la población, no se cuenta con un tipo penal dirigido expresamente a la sanción de la violencia digital contra las mujeres, lo que constituye un limitante para

que las mujeres puedan denunciar y tipificar adecuadamente en el momento que son víctimas de estas acciones.

Esta problemática está irrumpiendo en el disfrute de derechos humanos como la dignidad, la integridad y la protección de datos personales, mismos derechos que se encuentran establecidos en el artículo 66 de la Constitución, el cual reconoce y garantiza derechos a las personas, los derechos de libertad, entre los que se incluye al derecho a la dignidad en el numeral 3, que establece: El derecho a la integridad personal, que incluye varios numerales, entre ellos: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) tener una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; si bien es cierto, el Estado como ente garantista de derechos debe adoptar medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada, los tratos y penas crueles; d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra cada uno de los derechos humanos (Const, 2008).

El numeral 18, del mismo artículo 66, consagra el derecho al honor y buen nombre, garantizando la protección de la imagen y voz de la persona. Junto al amplio catálogo de derechos que recoge la Constitución, establece, garantías normativas, que se traducen en la obligación que tiene la Asamblea Nacional y todo órgano con poderes regulatorios puede adaptar las leyes o normas jurídicas a los derechos previamente establecidos en la constitución y tratados internacionales. En este contexto, la norma infra constitucional requiere adecuación formal para garantizar la protección del derecho a la integridad personal, al honor y buen nombre y el derecho a la protección de datos personales de las mujeres en el acceso digital en el desarrollo de sus actividades cotidianas

En Santa Elena se registra que, el 53.5% de las mujeres ha sufrido violencia, según los datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU), y a nivel nacional el 64,9%. Si bien los datos registrados no desagregan los tipos de violencia, es claro, por los aspectos anotados en párrafos anteriores, que, las mujeres se encuentran frente a diferentes factores a la hora de denunciar o responder a cuestionamientos como, ¿ha sufrido violencia? O, ¿Qué clase de violencia ha sufrido? Muchas víctimas no reconocen la violencia en las redes y en otros casos se confunden violencias y escenarios de violencias, en este sentido la Ley Orgánica

Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el numeral 7 del artículo 12 establece:

Art. 12.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres (...)

7. Mediático y cibernético. – este apartando abarca la idea del contexto en el que se ejerce la violencia por medios de comunicación, de carácter público, privado e incluso comunitarios. A su vez, estos se dan por medio de vías tradicionales o por medios tecnológicos de información, es decir, plataformas virtuales (Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres, 2018).

De conformidad con esta norma, el escenario de violencia, es el ámbito donde se desarrolla el acto violento contra una mujer, en el caso de la violencia digital, el escenario lo constituyen las redes sociales y plataformas digitales, pero, el gran limitante está en la determinación de violencia digital como tal, debido a que este concepto no está tipificado como delito, de lo plasmado en líneas anteriores la violencia en un escenario digital, vulnera los derechos a la integridad personal, a la honra y buen nombre, a la protección de datos, entre otros. En la provincia de Santa Elena se ha desarrollado una gran cantidad de medios digitales y espacios de difusión que no son controlados, por otra parte, las redes constituyen los medios de interacción más utilizados para las actividades diarias, lo que implica un constante riesgo que demanda del Estado un interés y protección especial a las potenciales víctimas.

La violencia digital contra la mujer da como resultado a una sociedad en la que las mujeres se sienten inseguras en las plataformas digitales, así como fuera de ellas, por la incertidumbre ocasionada gracias a la impunidad dada a los causantes de la violencia. Por ello, muchas veces se denota la vulnerabilidad a situaciones de violencia física, el aislamiento y poca movilidad, pérdida de oportunidades educativas y profesionales, y el retiro de vida pública de las afectadas, por la sensación de inseguridad. Sin mencionar, que algunas mujeres experimentan ciertos trastornos mentales como ansiedad y depresión debido al estrés e impotencia de no poder responder al opresor.

En definitiva, la violencia digital, cuando está dirigida a mujeres o niñas y ataca directamente a su honra y dignidad, además de contrastar con la idea de violencia basada en género, tiene origen en las relaciones de poder inequitativas, producto de una sociedad machista y patriarcal, situaciones con las que, las mujeres deben lidiar a diario en sus diferentes entornos. La violencia digital se complica por la dificultad de identificar al

agresor y la virtualidad de la comunicación, esto hace que la agresión pueda perpetuarse sin posibilidad de sanción.

Tabla 1. Matriz

CAUSAS	SÍNTOMAS	EFFECTOS
Limitada capacidad para lograr igualdad de género	Tomarse fotos sin escotes para que no las molesten los hombres en Instagram al publicarla	Discriminación de género
Relaciones inequitativas de poder	Sexualización de la mujer en Redes sociales dejando de lado su dignidad e integridad	Violencia contra la Mujer
La misoginia	Injuriar o difamar a la mujer en Twitter mandando rumores, chismes o mentiras, normalmente de tipo insultante y cruel	Daños a la reputación, honor y buen nombre
El odio y racismo	Conductas como el denominado Cyberstalking o acecho online, es decir, envío repetido de mensajes que incluyen amenazas o son muy intimidatorios	Estigmatización

1.2. Formulación del problema

¿De qué forma las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) se convierten en un medio generador de violencia contra las mujeres en la Provincia de Santa Elena?

1.3.OBJETIVOS

Objetivo general

Determinar si existe violencia digital contra las mujeres en la Provincia de Santa Elena mediante la evaluación de artículos científicos, entrevistas, encuestas y estudios realizados por organizaciones de protección de derechos humanos, interpretando la normativa nacional, así como, internacional, para precisar la incidencia de violencia contra de la mujer específicamente en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicación y sus diversas plataformas.

Objetivos específicos

- ✓ Identificar los tipos de violencia existentes en las plataformas digitales que producen la incidencia delictiva contra las mujeres en la Provincia de Santa Elena.
- ✓ Interpretar la normativa que garantiza y protege los derechos de las mujeres, considerando la Constitución, Código Orgánico Integral Penal, Instrumentos Internacionales y demás leyes orgánicas.
- ✓ Diagnosticar a las Tecnologías de la Información y Comunicación, específicamente a las redes sociales como medio eficaz para generar violencia contra la mujer.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Es importante e ineludible reconocer que el ámbito jurídico ecuatoriano dispone garantías para la protección de los derechos de las mujeres en el contexto de la violencia digital, sin embargo, no todas las normas son específicas para solucionar coyunturas relacionadas con este tipo de violencia, de la cual, no existe información documentada jurídica o estudios profundizados, siendo una problemática que necesita y requiere de máxima atención por parte del Estado, dada la complejidad vinculada al uso de las TIC como medio generador de violencia contra las mujeres.

Por tal razón (Pietrafesa, 2019) asegura que la violencia digital contra la mujer no debe ser minimizada por parte de los Estados, sino más bien, es imperativo que se planteen políticas públicas inmediatas para de esa manera poder erradicarla a largo plazo, y, por consiguiente, penalizarla. En este sentido, defiende que:

Evidentemente, los Estados muestran grandes déficits frente a los problemas que surgen a causa de la violencia digital, por ende, la falta de respuestas ha provocado que exista impunidad hacia los sujetos activos que poseen y transmiten actitudes sexistas y violentas mismas que se manifiestan en los espacios en línea, legitimando la tolerancia hacia los comportamientos violentos en contra la mujer en las redes sociales, permitiendo así que el entorno digital se transforme en un lugar hostil para las mujeres. Para evitar este tipo de violencia, las mujeres se autocensuran o reducen su participación en línea, comprometiendo así su derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, las medidas que toman los Estados deben ser extremadamente cuidadosas para no vulnerar los principios fundamentales de Internet y la libertad de expresión (Pietrafesa, 2019).

La metodología de la investigación es de tipo cualitativa deductiva, puesto que, busca descubrir como el uso de las TIC y sus diversas plataformas pasaron de ser una herramienta de comunicación a un medio de generación e incremento de la violencia contra las mujeres, considerando como autor de nuevas formas de agresiones a la persona que vulnera derechos, en un contexto donde se maneja y difunde contenido e información que causa daños psicológicos, y, por ende, corrompe el entorno al que se confronta la mujer en el día a día.

De esta manera, se puede concebir una percepción de las conductas del agresor, así como de las mujeres que son víctimas, debido a que, el contexto de la violencia digital se constituye de los estereotipos, misoginia y estigmatización, elementos que la mujer ha tenido que seguir por imposición de una sociedad machista y que en pleno siglo XXI se

siguen sobreponiendo. Todo esto, se denotará por medio de trabajo de campo que incluye encuestas, entrevistas y estudio de artículos científicos, que servirá para demostrar la realidad de la violencia digital dirigida hacia las mujeres en la Provincia de Santa Elena.

Por consiguiente, este trabajo investigativo podrá servir como instrumento de consulta y de conocimiento, apto para todo público interesado en conocer del tema, pero especialmente para los juristas y estudiosos del derecho que busquen beneficiarse de información concreta, así como fuente de referencias bibliográficas para posteriores trabajos de investigación vinculados a esta problemática.

1.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES E IDEA A DEFENDER

Variables

A. Variable Independiente

Violencia digital

B. Variable dependiente

Las mujeres de la provincia de Santa Elena

1.6. Idea a Defender

Las redes sociales son un canal digital generador de violencia contra la mujer.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. La violencia como un hecho histórico

De acuerdo con (Pessin, 1979) durante la historia de la humanidad la violencia ha sido un elemento inherente de los seres humanos, conforme lo que establece Domenach (1981) la violencia desde el enfoque reduccionista es descrita como acciones que se basan en la agresividad de una persona hacia otra; mientras que Klineberg (1981) plantea que este término obedece a la voluntad de un actor, es decir, a la acción deliberada de un sujeto social en perjuicio de otro sujeto. La violencia es un término multifacético; debido a que, en ocasiones, se refiere a la violencia como un aspecto singular o plural (Isla y Míguez, 2003); además, es importante denotar que, por la fragilidad del término, existen límites entre lo que es violencia y lo que no lo es.

Según (Garriga y Noel, 2010) hoy en día se ha vuelto común la adjetivación del acto para fines analísticos, así como para marcar distancias entre las distintas formas en que se ejerce la violencia; es así que por lo general se escucha hablar de diversos tipos de violencias entre ellas: la política, social, cultural, económica, laboral, escolar, familiar, de género, racial o étnica, religiosa, institucional, entre otras.

Parte referencial de los antecedentes históricos de la violencia, se evidencian a partir del segmento ancestral, la violencia actualmente forma parte de la cultura, sin embargo, son esquemas que se han estructurado dentro del núcleo social y que causan repercusiones al notarse comportamientos violentos de una persona hacia otra, es preciso, mencionar que la violencia forma parte de la historia evolutiva del hombre, conforme ha transcurrido el tiempo, aún es indiscutible visualizar las diferencias entre mujeres y hombres, en la que las mujeres por el hecho de ser mujer han sido menos reconocidas y con poca aceptación para desarrollarse y desempeñarse en los diversos contextos sociales (Nateras Gonzalez, 2021).

2.1.2. La mujer y su papel a lo largo de la historia

De acuerdo con (Ayala Salgado & Hernández Moreno, 2012) la mujer ha tolerado diversas formas de violencia dentro de la sociedad, por lo que, se estudia y analiza los

contextos particulares en los que se considera que por su naturaleza la mujer debería desarrollar su papel en limitadas áreas, desde la religión se tiene la percepción de que la mujer es el sexo débil y por ende, es inferior al hombre, conforme lo que estipula la biblia se muestra que Eva estaba bajo los mandatos y bajo la autoridad de Adán y San Pablo solicitaba que las personas de la religión cristiana debían obedecer a sus esposos.

(Ayala Salgado & Hernández Moreno, 2012) mencionan que desde la parte cultural, existen diversas culturas en las que, las mujeres se ven afectadas por las diversas formas de maltrato y violencia por ejemplo en la cultura hindú, en la que se exige que la viuda se ofrezca en la funeraria de quien fue su esposo, la cultura china e india es dominada por los hombres por lo que prevalece el infanticidio, las personas de nacionalidad musulmana tienen la costumbre de construir matrimonios en las que como resultado tienden a terminar por asesinatos y violación de los derechos humanos de la mujer, esclavizándola hasta el punto de evitar que se relacione con su círculo social, sobre todo aportando con el incremento de las estadísticas de la violencia doméstica y el sexismo.

Las mujeres originalmente han sido catalogadas en el matrimonio, como aquella persona que debe dar hijos, cuidar y desarrollar los quehaceres del hogar, desde lo tradicional las mujeres debían procrear hijos varones, en la legislación Romana, el hombre tenía posesión de la mujer, en la edad media, considerando la legislación feudal, normalmente las tierras debían ser poseídas y destinadas a los hombres, así mismo el poder político, lo cual, incidía en la vulneración y subordinación de las mujeres.

No obstante, se evidencia así mismo las contribuciones y participación de la mujer, puesto que, como antes se menciona, la mujer era subordinada por su género. Por ello, de acuerdo con (Díaz Dumont & Ledesma Cuadros, 2022) en la prehistoria la mujer contribuyó al descubrimiento de las representaciones anatómicas de la mujer, con lo que reforzaron la imagen de la mujer conjuntamente con la naturaleza, es allí, donde surge la presencia de La Venus, que básicamente son esculturas de las siluetas de una persona del género femenino.

Desde la época de la Mesopotamia, la presencia de la mujer se visualiza en el caso Tapputi Belatikallim 1200 años antes de Cristo, puesto que, se conceptúa que intervino en el desarrollo tecnológico de los perfumes, permitiendo el desenvolvimiento de varios

métodos y técnicas como la destilación y la extracción. Castañeda citado en Díaz y Ledesma (2022) menciona que en la cultura egipcia la mujer tenía la libertad de expresarse de forma jurídica, trabajando en conjunto con el hombre, permitiéndole así a la mujer tener poder. En cambio, en Grecia, la participación de las mujeres era evidente desde el círculo familiar, puesto que, la democracia era considerada desde la comunidad entre familias, además, las actividades económicas del hogar eran realizadas por parte de hombres y mujeres, lo que indica que no existía menosprecio, sino más bien brindaban el valor adecuado al esfuerzo y compromiso por las mujeres.

Las mujeres contribuyeron al sistema económico de la edad media, sin embargo, existieron diferencias entre el mismo género que les proporcionaron ventajas y desventajas en su desarrollo y crecimiento, entre los factores más elocuentes que se presentaban en dicha época estaban: la falta de oportunidades, la educación y el trabajo al que estaban expuestas las mujeres campesinas, mientras que las mujeres que pertenecían a la nobleza gozaban de privilegios. Desde la edad moderna se evidencian cambios drásticos, pues la castidad y la sumisión de la mujer ahora era considerada algo valioso y solo aquellas mujeres que seguían siendo puras, eran quienes serían denominadas honestas, mientras que el hombre tenía libertad sexual, es decir, podría relacionarse con varias mujeres antes de contraer matrimonio. La mujer feminista surge a partir de la edad contemporánea- revolución francesa en 1789, donde la mujer luchaba en un mundo dominado por los hombres.

2.1.3. Como se constituyó históricamente la violencia contra la mujer

Para el año 2009, María Jesús de Pedro, arqueóloga española, encontró tres cráneos de mujeres presuntamente de la Edad del Cobre (3.000 A.C.), los cuales presentaban fisuras óseas causadas por las heridas sin cerrar, por las características evidenciadas se presume fueron causadas por otros seres humanos, estas por agresiones sin remordimiento causaron sus muertes. Se tiene diversos ejemplos sobre cómo ha ido existiendo una discriminación y desigualdad hacia la mujer, como un hecho histórico tenemos que en la literatura griega donde aparecieron comportamientos de violencia en contra de la mujer y esto se veía como norma natural y esto remarco el hecho que Zeus golpeaba a Hera.

En las leyes de Bizancio, en el año 400 a. C al hombre se lo consideraba un “dios” al que la mujer adoraría. Sin embargo, en la India si un hombre (esposo) fallecía, la mujer

(esposa) debía ser quemada viva junto con el cuerpo del esposo, dentro de este entorno además la sociedad miraba con repudio a las mujeres que no podían dar a luz a un hijo.

En Grecia ocurría algo diferente, pero con el mismo fin de menospreciar a las mujeres, por ejemplo, cuando un hombre era acusado de cometer un delito, la pena o el castigo recaía sobre la mujer. Según lo establecido por las normas islámicas, la mujer casada se convierte en propiedad privada del marido. El Corán, siendo la palabra de los musulmanes, estipula lo siguiente: que el hombre debe pegarle a la esposa rebelde, además de condenar al encierro aquellas esposas infieles en las casas.

Durante la Edad Media muchas de las ideas todavía válidas sobre la desigualdad de las mujeres se reforzaron. Los nobles regularmente golpeaban a sus esposas con la misma frecuencia que golpeaban o maltrataban a sus sirvientes. En Gran Bretaña, la práctica se conocía como la "regla del pulgar", porque un marido tenía derecho a golpear a su pareja con un palo no más grueso que su propio pulgar para obligarla a obedecer. En 1359, Francia estipuló que, si un hombre mataba a su esposa enojado, no sería castigado siempre que jurara arrepentirse (Paez Cuba, 2011).

(Páez Cuba, 2011) deja claro que la violencia y su constitución histórica tienen como finalidad distorsionar y destruir las prácticas sociales, es decir, la convivencia humana, la violencia por lo general es ejercida por parte de los varones y existen varios factores que conducen al mismo a cometer acciones que vulneren a la mujer, estas conductas o acciones tienden a repercutir en el aislamiento social, ya sea con familiares, amigos, y demás personas de su entorno. Es preciso mencionar que la violencia se presenta en diversos contextos biopsicosociales, económicos, culturales, políticos, atentando directamente contra la libertad sexual, psicológica, ideológica, entre otras del sujeto social, es decir, de la mujer.

La violencia contra la mujer se produce a través de varios factores, los cuales causan daños de forma directa o indirecta, estos parten desde la violencia fáctica y puede llegar hasta la violencia moral, el poder juega un rol importante en la violencia contra las mujeres, puesto que, se puede expresar de las siguientes formas como símbolo de la persistencia patriarcal:

Tabla 2. La violencia

La Violencia como:	Definición
Un fenómeno estructural	Tipos de violencia: simbólica, sexual, económica, educativa
Un fenómeno sistemático	La violencia presente en todos los espacios sociales y contextos sociales
Violencia de género	Violencia por adquirir poder
Violencia como un mecanismo de control	El miedo y la vulnerabilidad como factores que impiden que la mujer sea un sujeto libre y de derechos.
La violencia y la influencia de los estereotipos	La presencia de juicios de valor que van de generación en generación

Elaborado: Yelena Solange Reyes Flores, Alexa Dayana Campos Sarango

2.1.4. Violencia contra la mujer

De acuerdo con las (Naciones Unidas) la violencia contra la mujer es todo acto que se genere de forma violenta y que como resultado pueda causar daños, físicos, morales, sexuales, incluyendo todo tipo de amenaza que se presentan al no lograr cometidos violentos, como la coacción o la privación de forma arbitraria de la libertad, entre otros hacia una mujer.

2.1.5. Definiciones de violencia

La violencia, según la (Organización Panamericana de la Salud), la define como aquella que se ejerce de forma intencional, haciendo uso de la fuerza física e incluso del poder, a partir de amenazas que puedan dejar en vulnerabilidad a la víctima, generando así daños o lesiones leves o graves, daños que pueden llevar incluso a la muerte.

La violencia es un hecho reprimido del derecho penal y del derecho civil, la violencia es una forma de coerción grave, que ejerce un sujeto social sobre otro en contra de su voluntad, este acto desde la perspectiva jurídica responde a la violencia moral y física.

Guajardo y Cenitagoya (2017) como se cita en (Tejedor Gómez , González Ortega, & Durán Ocampo, 2021) plantea que la muerte es un derivado de un continuum de violencia, es decir, la incidencia de varios actos violentos que pueden llegar a la muerte de la mujer.

No obstante, durante la violencia en contra de la mujer es común evidenciar sesgos en la parte física, aunque existen sinnúmeros de métodos con los que los varones tienden a someter a una mujer, perjudicando su integridad y causando daños o eventos traumáticos para la víctima y para la familia.

(Yugueros García , 2014) señala que la violencia en contra de la mujer va mucho más allá de la violencia que se produce por medio de la pareja actual o exparejas, sin tomar en cuentas, más factores y agresores que se relacionan con estos actos de naturaleza violenta ya sea física, psicológica, sexual y demás, entre ellos los miembros del círculo familiar, amigos, o compañeros del área laboral, las mujeres tienden a estar siempre expuestas a actos de violencia incluso por medios de comunicación.

2.1.6. Violencia digital contra las mujeres

La violencia digital contra las mujeres, según (Salgado Espinosa & Salgado Espinoza , 2022) es un problema social que se ha estructurado de forma sistemática en el entorno social, debido a las prácticas machistas que aún coexisten y que orientan a optar por posturas radicales de forma patriarcal, considerando además los aspectos sociales, políticos, económicos, laborales e insertando en la actualidad temas en la era digital, donde se vulnera y se violenta los derechos de las mujeres, causando impacto negativo, tergiversando y dándole mal uso a la realidad social a través de la tecnología.

(Palaiologou, 2017) señala que la violencia digital implica el uso de varios métodos, mecanismos y herramientas digitales, entre ellas el uso de celulares o cámaras que por lo general lo emplean para grabar o tener acceso a contenido que pueda causar daños físicos, sexuales, verbales e incluso psicológicos, es por ello que, el tema abordado debe ser manejado con rigurosidad, puesto que, al ser un tema de carácter multidimensional se deben estudiar los aspectos y los enfoques basados en derechos, situarnos en la era digital, deja expuesta a las mujeres a enfrentarse a diversas formas de violencia, entre ellas, el ciberacoso.

2.1.7. Internet libre y seguro

En la guía metodológica sobre la violencia de género de forma digital establecido por (UNHCR ACNUR, 2022) señala que las mujeres tienen el derecho a una vida libre de violencia digital por lo que acogiéndose a los datos del año 2017 con base a la situación de América Latina sobre la violencia a través de medios electrónicos se muestra un aumento en las estadísticas sobre la violencia, ante estos datos establecidos, se planea la reformulación de acciones y estrategias que tengan la finalidad de proteger los derechos

humanos y eliminar o erradicar toda forma de violencia, en especial, dentro de los espacios digitales.

La ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, es una normativa vigente actualmente en Ecuador, dicha normativa pretende garantizar y reforzar las garantías constitucionales impuestas en la carta magna del país, además de ampliar en profundidad las dimensiones sobre las cuales se debe trabajar, en ella se plasma que las mujeres tienen derecho a llevar una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado, salvaguardando su integridad, intimidad e incluso su autonomía, impidiendo así ser sometidas a actos de discriminación y actos donde su información sea expuesta.

A partir de esta premisa, en el año 2021 se generan cambios en el Código Orgánico Integral Penal en donde se establece que se debe prevenir y combatir la violencia sexual digital y además fortalecer el sistema para combatir contra los delitos informáticos.

Es preciso tener en cuenta que la violencia digital es una forma de violencia multidimensional en la que existen casos de discriminación, acoso, abuso e incluso explotación de forma sexual, estos actos suelen evidenciarse en las redes sociales, tener contenido inapropiado y sin el consentimiento de la víctima ser almacenados en celulares y otros dispositivos portátiles. Las mujeres tienden ser el centro de atención en este tipo de delito, por lo general, esto se debe a la desigualdad social y a los patrones socioculturales y la naturalización del delito.

2.1.8. Sesgos y estereotipos discriminatorios

Según el (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2020) los sesgos o estereotipos discriminatorios aluden a la idea de acciones que perjudican a las mujeres, seguido de normas sociales impuestas por el ser humano que obstaculizan la promoción y el ejercicio de la igualdad en los diferentes ámbitos de la sociedad. Según datos estimados, los sesgos discriminatorios revelan que alrededor del 90% de personas indican que existen gran presencia de sesgos en contra de las mujeres, lo cual indica, que existen brechas que no permiten romper estos estereotipos políticos, económicos, laborales, de poder y demás.

De acuerdo con (Salgado Álvarez, 2021) los sesgos y los estereotipos discriminatorios son construcciones sociales y culturales que el ser humano ha impuesto en la sociedad, tanto de hombres como de mujeres, esto a partir de las diferencias que presenta cada uno, es decir, las biológicas, sexuales e incluso físicas. Técnicamente, son creencias que se han asentado en el núcleo social, sobre el comportamiento, la responsabilidad y los roles de un hombre y una mujer. Por lo general, las mujeres son criticadas por cómo se ha desarrollado su capacidad de liderazgo, resaltando, así como parte fundamental de la sociedad. Por ello, la siguiente tabla muestra cuáles son los sesgos discriminatorios que enfrenta la mujer por su género:

Tabla 3. Sesgos Discriminatorios

Sesgos discriminatorios	
Estereotipos de sexo	Son preconcepciones con base a los atributos de naturaleza física y biológica
Estereotipos sexuales	Comprende aspectos como la atracción, la posesión y violencia, la cosificación y la explotación sexual, además de ver a la mujer como prioridad sexual del género masculino.
Estereotipos de roles	Descripción de roles y comportamientos
Estereotipos compuestos	Relajación del género con diversos rasgos

Elaborado: Yelena Solange Reyes Flores, Alexa Dayana Campos Sarango

No obstante, es importante reconocer que, se necesita realizar un análisis exhaustivo a la normal legal además de relacionarlo con los derechos humanos, a partir de ello surge un diagnóstico previo del estereotipo y poder accionar para su erradicación. El ordenamiento jurídico debe encargarse de condonar la correcta aplicación y ejecución de la política o ley plasmada por parte del Estado para su correcta legitimidad.

2.1.9. ¿Cómo detectar la violencia digital?

La violencia digital es considerada un problema que afecta a las mujeres y tienden a obstaculizar el acceso seguro a los sistemas de comunicación y violentar el derecho a la privacidad y por ende a la intimidad de las mujeres. Desde el derecho, la intimidad conforme lo establece (Núñez Gavica y Vega Suárez, 2022) es reconocida como un derecho fundamental en instrumentos de carácter internacional, además de ser ejemplar en normativas jurídicas de ciertos Estados.

Conforme la Ley Orgánica reformativa del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos, se establecen varios apartados que sitúan en contexto los tipos de violencia digital que se evidencian con mayor incidencia dentro de la sociedad, sin embargo, se necesita de mayor precisión e indagación referente a temas de violencia digital y consigo la inserción de medidas en las estructuras de las leyes.

En la Ley Orgánica reformativa del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos En el Art 154.2 Hostigamiento, se establece que toda persona natural o jurídica, que, por cualquier medio, moleste, perturbe o angustie a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de hasta seis meses, esto siempre y cuando el sujeto activo, es decir el infractor busque medios de acercamiento para causar daños a la integridad de la víctima. Es importante tener en cuenta, que las sanciones cambian conforme al caso específico, por ejemplo, si el sujeto pasivo (víctima) es un menor de edad o una persona con discapacidad, el sujeto activo puede ser sancionado con hasta una pena privativa de 3 años (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021).

Siguiendo los lineamientos de la Ley Orgánica reformativa del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos antes mencionada, el Art. 4 Con base al Art. 166 Acoso sexual y considerando el ciberacoso sexual, se alude a la idea de la conducta ejercida por una persona cerca a la víctima o un tercero, que pretenda subordinar a la víctima con amenazas y que utilice cualquier medio tecnológico de la información y de la comunicación, es decir medios electrónicos o digitales será sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años. En este apartado las sanciones aumentan un tercio acorde a los casos: en primera instancia se sitúa al sujeto activo que cause daños personales, laborales, educativos, e incluso patrimoniales; el segundo caso abarca al sujeto activo cuando posee un cargo público, este sujeto puede tener destitución e inhabilitación para ocupar un empleo, en un tiempo similar al de la pena privativa (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021).

La Ley Orgánica reformativa del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos

plantea además la identificación de la corrupción de niños, niñas y adolescentes en su Art. 169; y temas como las sanciones del abuso sexual por grabación o por difusión de medios digitales en el Art. 7 referentes al Art. 170, entre otros, sin embargo, la violencia digital debe ser estudiada y entendida como parte de la construcción social, por lo que, la colectividad se convierte en un pilar fundamental de las decisiones a nivel ecuatoriano. Conforme a la ley para prevenir y erradicar la violencia de las mujeres se encuentra el Art.10 en la que alude a los tipos de violencia estipulados por instrumentos de carácter internacional de derechos humanos y el Código Orgánico Integral Penal.

2.1.10. Quienes son los agresores y víctimas

No existe una persona determinada que cometa el acto delictivo de la violencia digital en contra de las mujeres, debido a que, puede ser cualquier persona perteneciente al grupo interno o externo de la familia, es decir, familiares, amigos, conocidos, parejas, desconocidos, grupos en conflictos armados y demás, cada uno de ellos puede ser el agresor, por lo que, el agresor tiende a ocultarse a través de una pantalla, es decir se mantiene en el anonimato.

La violencia digital según la (Infoem, 2022) se convierte en una acción de carácter dolosa, puesto que, la tecnología se ve utilizada para exponer información o contenido sexual de una persona sin el consentimiento de la misma, causando daños en su integridad y afectando los aspectos que corresponden a la vida privada de la víctima, el agresor a partir de la exhibición del contenido causa daños en la intimidad y en la privacidad de las mujeres, por ello, el uso exponencial de la tecnología de forma inadecuada debe ser sancionada, por lo que el Estado debe precautelar las conductas de los individuos.

Toda persona puede ser víctima de violencia digital, sin embargo, es más evidente en la mujer a causa de la violencia de género, esto se debe a los estereotipos, las cosmovisiones y sobre todo a los patrones o mandatos socioculturales que no permiten mayor desenvolvimiento, sino más bien, fortalecen y sostienen las posturas discriminatorias.

2.1.11. Tipos de violencia digital y formas de ataque

(UNHCR ACNUR, 2022) en su guía metodológica sobre la violencia digital mencionan que actualmente se evidencia con mayor frecuencia este accionar, afectando directamente

a las mujeres y consigo vulnerando sus derechos y garantías constitucionales que poseen, regularmente, la violencia digital se presenta en forma de acoso, de violencia sexual, de intimidación o discursos y de acceso a información que no ha sido consentida por parte de la víctima, conforme la guía metodológica sobre la violencia de género de forma digital se detalla lo siguiente:

Las formas más prácticas de poder identificar o detectar que se esté siendo víctima de violencia digital es aprender a reconocer a qué tipo de violencia se está siendo expuesta, por ejemplo, en el acoso digital tratándose de amenazas, difamación o extorsiones con la única finalidad de poder discriminar o amedrentar a la mujer, para poder identificarlas se necesita considerar la existencia de amenazas y mensajes de carácter intimidatorios, las llamadas constantes, identificar si existe suplantación de la identidad, saber si el agresor está incidiendo en obtener información a través de personas o entidades, notar fuentes de información falsa causando difamación sobre la víctima, la identificación de estos aspectos puede contribuir al reconocimiento del delito que se está efectuando.

La violencia sexual digital en contra de las mujeres alude a las diversas formas de hostigamientos, amenazas, difamación y extorsiones de carácter sexual, estas actividades de naturaleza sexual afectan el derecho de libertad sexual de las víctimas, puesto que, se llevan a cabo de forma violenta y usando la intimidación o el engaño para cometer el delito sin consentimiento. La forma más proporcional de reconocer y detectar este tipo de violencia digital es la identificación de contenido o pornografía no consentida, el acoso y la extorsión sexual, percibir difamación de carácter sexual e incluso la explotación sexual por medio del uso de las TIC (UNHCR ACNUR, 2022).

Las mujeres están expuestas a la violencia digital que se produce por medio del acceso no consentido de servidores o cuentas, el acceso sin autorización tiene la finalidad de intimidar y extorsionar a la víctima usando su información personal, este tipo de abuso se puede detectar por la identificación de software espías, alteraciones de los dispositivos e incluso desde la suplantación de identidad.

La violencia digital que se produce a través de los discursos de odio y expresiones discriminatorias se las puede detectar reconociendo las amenazas de violencia sexual o física en contras de las mujeres, así mismo se las identifica por medio de las expresiones

discriminarias basadas en los roles o estereotipos y de acciones anti derechos o ataques coordinados.

2.1.12. Agresores ocultos por una pantalla

Conforme lo planteado por (Vera Morales, 2022) los agresores y responsables de los actos de violencia digital en contra de las mujeres son del sexo masculino, el agresor puede ser alguien que la víctima conoce o un desconocido que se convierte un seguidor y empieza activar una persecución hacia la víctima, por lo tanto, se convierte en un acosador sexual. Estudios señalan que el 40% de las víctimas suelen conocer a su agresor, puesto que, puede ser una pareja o un familiar. Acogiéndose a la información proporcionada por Abdul (2017) los responsables ocultos a través de una pantalla se identifican como perpetradores originales y secundarios.

Tabla 4. Características de los agresores

Características de los agresores o perpetradores	
Agresor original	Persona que inicia el abuso sexual, manipula y comparte información íntima
Agresor secundario	Personas que participan en la difusión del contenido, es decir, del delito de violencia digital.

Elaborado: Yelena Solange Reyes Flores, Alexa Dayana Campos Sarango

2.1.13. La era digital

La violencia contras las mujeres es evidente en la era digital, debido a que, con el uso constante de las nuevas tecnologías y con la presencia de nuevas formas de violencia como el sexismo o la misoginia online, pueden ir más allá de un acto de manera virtual, puesto que, con el pasar el tiempo pueden convertirse en agresiones directas, con daños físicos en contra de la víctima. La violencia en mujeres se presenta en diversos contextos, desde el acoso verbal o sexual en plena vía pública o la violencia por denotación de hombría y honor por parte del agresor y demás factores asociados a actos de naturaleza sexual, que con el uso exclusivo de la tecnología podrían llegar a repercutir en la sociedad con la distribución de información personal e intimidada de la víctima.

Con base a lo que expone (De León Vargas & Salgado Vivero , 2022) en su artículo la violencia contra la mujer, es una forma de violencia relacionada con el género, por lo que, se convierte en un fenómeno de gran trascendencia y complejidad, esto se debe relacionar con las construcciones sociales que se han generado para diferenciar al hombre de la

mujer, entre los aspectos más relevantes son las relaciones de poder, los cambios socioeconómicos y políticos, que en épocas anteriores favorecían al género masculino y que a su vez estos optaban por tomar medidas autoritarias y creían tener derecho de intimidar y de controlar a las mujeres. En el pleno de la era digital, la violencia ha asentado sus bases y efectos negativos en las mujeres, debido a que a diario o constantemente reciben amenazas o formas de intimidación con respecto a su integridad, seguridad e intimidad.

Acogiéndose a lo referenciado por Vera (2021) quien menciona que el internet se ha convertido en una distensión de lo que se conoce como la vida y la experiencia de cada ser humano, consigo ha traído cambios singulares, nuevas prácticas sociales y nuevas formas de relacionarse, sin embargo, estas tienden a fluir y a confluir en el espacio intangible, pero que al ser incontrolable se percibe la influencia de las acciones en el espacio físico. La era digital, a pesar de facilitarnos la vida y los sistemas de comunicación, afecta a dichos beneficios, puesto que la forma de comunicarnos se ha vuelto compleja, por el miedo de ser expuesto sin tener conocimiento de ello, la información está a vista de todos, y podemos relacionarnos con sinnúmero de personas, que a través de una pantalla no sabe a ciencia cierta si será el agresor.

Las mujeres, al igual que en el espacio físico, se ve afectada y discriminada en el espacio digital, desde ahí se evidencia grandes falencias que el Estado debe atender, vinculando y articulando acciones con base a las normativas internacionales como pilar primordial, para mejorar la calidad y seguridad de la información y sobre todo darle validez y credibilidad a las herramientas jurídicas que proporcionan para proteger la seguridad e intimidad de la víctima.

2.1.14. Sociedad digital

Como preámbulo, el internet surge a partir del año 90, sin embargo, la revolución tecnología se da en el año 1980, dando apertura a la implementación del internet en los ordenadores, pero para el año 2000, el internet se cristalizó y tuvo expansión a nivel mundial. A partir del año 2010, el internet comenzó a tener conexión en dispositivos móviles, por lo que, era más fácil contar con el sistema de internet (Sevills Robles, 2020).

De acuerdo con (Polo Roca, 2020) la sociedad digital posee varias características que lo distingue de la sociedad de la información, entre ellas, se cuenta con nuevas formas tecnológicas que permiten a través de la inteligencia digital generar interconexión, es decir, nuevas formas de red o un espacio virtual; como segundo aspecto se han formado plataformas con capacidad de reproducir y almacenar información y por último, se caracteriza por generar espacios virtuales que distinguen lo real, que se pueden convertir en espacios laborales, sociales, políticos y demás.

De acuerdo con Barrera María, directora de ChilFund Ecuador, para el año 2019 en la campaña denominada Naveguemos Seguros ha causado impactos relevantes dentro de las personas, puesto que, se ha llegado a ello a través de recursos y campañas educativas, cuyas finalidades han sido lograr mayor sensibilización a los riesgos expuestos de la red. De acuerdo con del Departamento de Política Criminal de la Fiscalía, entre los años 2015 y 2021 se ha evidenciado un aproximado de mil denuncias por delitos sexuales digitales (ChildFund, 2023).

Las TICs se han apoderado de la sociedad, por lo que, al ser consideradas generadoras de oportunidades y ventajas, los sujetos sociales desarrollan su vida a través de las diversas plataformas virtuales, sin embargo, parte de los aspectos negativos es no saber usar los medios digitales y exponer información confidencial en las plataformas.

2.1.15. Uso de medios digitales

El uso de la tecnología y de los medios digitales han causado impacto controversial en los diversos contextos sociales, si bien es cierto el mundo de la tecnología debería contribuir al ejercicio del cumplimiento de los derechos humanos, no obstante, los sujetos sociales han convertido este medio, en una nueva forma de violencia y de desigualdades afectando particularmente a las mujeres, a su empoderamiento y crecimiento personal, sin embargo, existe una parte minúscula de la población que ha optado por hacer de los medios digitales un medio difusión de las luchas feministas con base a la exigibilidad del cumplimiento de sus derechos.

Con base a lo establecido por (Durán González, 2022) acogiéndose de los datos proporcionados por la Comisión de las Naciones Unidas, para el año 2015 alrededor de tres cuartos de mujeres han sufrido algún tipo de violencia digital, sin embargo, señalan

que 86 países han optado por generar medidas que contribuyan a la disminución y a la erradicación de este fenómeno estructural.

Los medios digitales han tenido la finalidad de conectar personas, a partir de los medios se han creado diversas herramientas que permiten crear contenido y compartirlo, sin embargo, a causa de ello, la mujer tiende a ser expuesta por la facilidad con la que personas pueden acceder a información incluso confidencial. Por ello, es importante saber cómo administrarlas y no ser víctima de los delitos de violencia digital.

Los medios digitales comúnmente utilizados por los sujetos sociales, son las redes, blogs, micro blogs, plataformas de podcast, entre otras, no obstante, las plataformas digitales tienen sus contras, puesto que, consigo, puede tener consecuencias debido al mal uso, e incluso por acceder a contenidos no apropiados, además de estar a la vanguardia de perder información personal y que los agresores tengan acceso a la misma.

2.1.16. Nuevas formas de victimización en la era digital

La violencia digital en todas sus formas genera repercusiones en la víctima, cuando se habla de violencia sexual en mujeres se alude a la idea de acciones que sean enfocadas al acoso, la difamación y la distribución de contenido íntimo que degrade y perjudique la integridad de la víctima, además se relaciona con la violencia psicológica, puesto que el agresor al ejecutar acciones inadecuadas puede provocar daños emocionales, menosprecios de la dignidad personal, humillación entre otros factores perjudiciales para las mujeres.

Sin duda alguna, al tratarse de la violencia digital en la mujer, existe información proporcional que demuestra que, con el tiempo, las mujeres se han visto afectadas por el mundo digital, en especial en América Latina. De acuerdo con Acevedo et al. (2020) como se cita en (León Castro, 2022) mencionan que las mujeres por lo regular se ven afectadas en medios digitales de la siguiente forma: por el doxing, Sextorsión y el hostigamiento digital.

Entre las formas de revictimización se evidencia la prohibición de este principio como una nueva tendencia del derecho procesal en la que se reconoce esencialmente a la víctima, puesto que es ella quien sufre directamente daños a su bien jurídico protegido.

Es importante además considerar lo estipulado en el (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en el título III, capítulo primero, sobre los derechos de la víctima, en el art. 11. Apartado N.º 2 en el que la víctima tiene el derecho a poseer la adaptación de mecanismos que garanticen su reparación integral, la indemnización, la garantía de saber que no se volverá a cometer la misma infracción y sobre todo tener la satisfacción del cumplimiento del derecho violentado a causa de los daños ejercidos por el agresor.

La revictimización es entendida como el proceso por el que la víctima pasa al ser expuesta varias veces a repetir los hechos que causan efectos traumáticos en la misma. Esto suele darse cuando por repetidas ocasiones la víctima debe dar el testimonio de los hechos para lograr recopilar información.

2.1.17. Las acciones frente a la violencia desde la perspectiva jurídica

En Ecuador se cuenta con la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que pone de manifiesto artículos cuyos objetivos promueven la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en especial cuando una de ellas se encuentra en situación de vulnerabilidad o riesgos, esto por medio de la implementación de políticas públicas, o acciones integrales de protección, atención y prevención para las víctimas.

Para ello se encuentra establecido en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el artículo 12 sobre los ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres, con base a los espacios o contextos en lo que se desarrolla los tipos de violencia género, son 1: Intrafamiliar; 2 Educativo; 3 Laboral; 4 Deportivo; 5 Institucional; 6 centros de privación de libertad; 7 mediático y cibernético en este numeral, cabe mencionar que, abarca el contexto de la violencia ejercida plenamente a través de medios de comunicación de carácter públicos o privados, estos suelen darse por vía tradicional o por cualquier medio de información, incluidas las redes sociales o plataformas virtuales.

La Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 9, N.º 17 puntualiza el derecho a una comunicación libre, sin sexismo y sin violencia; en el artículo 12.- se estipula que el campo cibernético es el espacio donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Así mismo, en el artículo 41, N.º 8 y 9, señalan que es

indispensable la implementación de estrategias comunicacionales que promuevan los derechos de las mujeres y que erradiquen las formas de violencia contra ellas.

Es preciso considerar que la información proporcionada en los medios de comunicación deben regirse bajo la responsabilidad de los medios, por ello en el artículo 42, se establece que entre las obligaciones generales de los medios, públicos y privados, deben velar por la difusión de la información de forma responsable, en casos de violencia contra las mujeres, la información debe ser de carácter objetiva y salvaguardando los derechos humanos de la víctima y de su círculo familiar (Asamblea Nacional, 2018).

El derecho de las mujeres en el aspecto digital desde el (Código Orgánico Integral Penal, 2014) plasma sanciones con base a los tipos de violencia que surgen en el ámbito digital, es decir, la normativa penal, reconoce los tipos de violencias y pretende a través de lo reformulado en el texto combatir, prevenir y erradicar la violencia digital. Por ello se consideran artículos fundamentales que permitan sancionar a los infractores en el proceso investigativo.

Proporcionalmente, la normativa ampara los derechos de las víctimas de violencia digital desde una perspectiva general, el estudio, abordará singularidades y reconocimientos para un análisis sistemático del cumplimiento de los derechos de las víctimas en los delitos digitales.

2.1.18. Protección datos ante delitos informáticos

De acuerdo con (Romero Muquinche, 2016) la protección de datos personales, son regulaciones de carácter legal que permiten salvaguardas el derecho que tienen las personas sobre su privacidad, sobre todo actualmente situándonos en un mundo donde la tecnología se inserta de forma acelerada y sin control alguno, no obstante, las medidas que surgen para brindar protección a la información de los individuos permiten que se almacenen de forma correcta dentro de sistemas informáticos capaces de acopiar y resguardar toda información insertada.

Es importante considerar que la protección de los datos personales o también denominado como autodeterminación, información o intimidad informática, habeas data son términos

aplicados dentro de la legislación o jurisprudencia, por lo que, se convierte en un derecho que proclama la no injerencia de otras personas en la vida privada de los sujetos sociales, por lo tanto, se alude al derecho a la intimidad. La protección de datos personas es un tipo de protección jurídica que se le es otorgado a las personas para almacenar y transmitir sus datos con licitud, resguardando sus derechos legales y constitucionales.

El mundo digital ha traído grandes desafíos para la sociedad, la tecnología ha problematizado la seguridad de los sujetos sociales, puesto que, los delincuentes cibernéticos tienen fácil acceso a la información de los demás, la digitalización dificulta gravemente la prevención y detección de dichos delitos, esto se debe a que la persecución de los hacedores suele ser prolongada, es decir, al mismo nivel de sus ataques, convirtiéndose así en procesos sin discreción alguna. Sin duda, la violencia virtual se ha desatado a nivel mundial, incremento su incidencia y permitiéndoles a los infractores ocultarse en el anonimato (Erazo Espinosa, 2011).

2.1.19. La protección de datos desde la doctrina

De acuerdo con (Rovira Jurado, Robles Riera, & Castillo Méndez , 2023) conforme lo que se plasma en la Constitución de la República del Ecuador en 2008, en su Art. 66, específicamente en el numeral 19, se garantiza el derecho a la protección de datos personales, esto incluye el acceso, el control y la protección de la información. No obstante, es evidente que las normativas presentan limitaciones en sus apartados, esto se debe a la generalización existente, denotando así la falta de precisión en la determinación de datos personales, permitiendo así generar ideas e interpretaciones ambiguas en las que se podría considerar a las personas jurídicas como titulares de derechos constitucionales.

(Naranjo Godoy, 2021) menciona que la protección de los datos personales es de gran importancia, puesto que, es la representación del registro de vida de un ser humano, indiscutiblemente los datos personales incurren en la dignidad y el desarrollo íntegro de las personas, por lo que, se debe exigir del tratamiento de los datos de forma correcta, sin embargo, es preciso mencionar que desde las reformas constitucionales del año 1996 a la constitución política del año 1978 se implementaron las institucionalizaciones del habeas data, como una medida o garantía jurisdiccional, esta figura fue una de las primeras

formas normativas de la protección del derecho y permitía garantizar la protección de la intimidad, la honra y por otro aspecto el buen nombre.

Conforme a lo que se establece en el Código Orgánico Integral Penal, existen nueve tipos de conductas relacionadas con los delitos de carácter informáticos que son sancionadas como infracciones penales, estas parten de la sustracción de datos personales, violentando así los derechos y la confidencialidad de las personas que hacen uso de medios tecnológicos por diversas causas.

Las conductas que se resaltan en el COIP son la violación de derecho a la intimidad establecida en la sección sexta: delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar, en el Art. 178 en el que la persona que acceda sin el consentimiento o autorización legal y difunda datos personales o información privada de otra persona será sancionada con pena privativa de hasta tres años; el Art. 103 con base a la pornografía con utilización de niñas o adolescentes, aquella persona infractora tendrá pena privativa de hasta diecinueve años; el Art. 476 sobre la interceptación de las comunicaciones o datos informáticos; Art. 229 de la revelación ilegal de bases de datos que enfatiza en la persona que en provecho propio revela información, o materializa intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas serán sancionadas con pena privativa de tres años. El Art. 232 del ataque a la integridad de sistemas informáticos; entre otros (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En el estudio de (Rovira Jurado, Robles Riera, & Castillo Méndez, 2023) conforme al Código Orgánico de Procesos, en el año 2016 surgen nuevos principios rectores dentro del marco procesal del Ecuador, entre ellos, resalta el principio de la intimidad, misma que contrasta con el Código Orgánico Administrativo en el que se examina los principios de las actividades administrativas con base a la protección de la intimidad y del manejo de datos personales, garantizando así el derecho a la intimidad personal.

2.1.20. Situación actual de las mujeres

La representación de la población de mujeres a nivel mundial es de un 51% según el Instituto de Estadísticas y Censos de Ecuador y de España, a partir de este indicio surgen varios dilemas y controversias con el futuro de las mujeres, puesto que, se estima que a partir del año 2030 cerca de 950 millones de niñas hayan contraído matrimonio a

temprana edad, situándolas en grupos vulnerables y con limitaciones que provoquen déficit en su salud o educación.

De acuerdo con (ONU MUJERES, 2018) se señala que 122 mujeres de entre 25 a 34 años de edad, viven en condiciones de pobreza extrema, otro dato relevante es la representación del 19% de violencia física y sexual evidenciada en las mujeres de entre 14 a 49 años de edad. Conforme a la violencia de género se establece la brecha salarial preexistente como uno de los problemas que afecta directamente a las mujeres con una tasa de actividad del 63% mientras que los hombres con un 94% de actividad.

2.1.21. La violencia desde el enfoque de género

Haciendo referencia a la parte historia del término género para (Scott, 2014) este enfoque produce cambios culturales que articulan diversas facetas con base a la distribución de los recursos de poder, además de vincularse con la simbolización de lo biológico, lo que, alude a la diferencia entre sexos y a las prácticas, ideas y representaciones que influyen de manera objetiva o subjetiva. Sin embargo, durante el siglo XX han surgido varias representaciones conforme a las relaciones de género con las del poder, para ello, se toma de ejemplo la conferencia en Beijing (1995) en la que se manifiesta a las relaciones de poder como la parte dominante y discriminativa de pautas culturales que tienen repercusiones en las mujeres, dejando a las mujeres como seres inferiores e incapaces. Así mismo se encuentra la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en España, en la que las relaciones de poder refieren a las desigualdades entre hombres y mujeres.

Sin embargo, la Ley Orgánica para Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ecuador, en su Art. 4 N.º 8, define a las relaciones de poder como aquellas acciones, omisiones y prácticas de carácter social, económica, cultural, simbólica y política que determinan la imposición de la voluntad de una persona sobre otro, desde una relación de dominación o subordinación entre hombres y mujeres (Asamblea Nacional, 2018). A partir estas premisas, la sociedad desde entonces se ha estructurado asimétricamente sobre la división sexual en diferentes ámbitos, en especial del trabajo, por lo que, acogiéndose a Esquebre (2013) se evidencia a través de la simbolización de valores y roles que han sido considerados puntos de referencia entre sexos, desde allí la violencia se ha tornado con aspectos discriminatorios que restringen tanto física como ideológicamente a las mujeres y posterior a ello limitan sus capacidades.

Es así como las relaciones de poder se han construido bajo un sistema de género que más allá de limitar la simbolización biológica, ha creado una estructura patriarcal, generando la división de

esfera pública concebida por hombres y la esfera privada integrada por mujeres, dicha esfera abarca ámbitos familiares, domésticos y matrimoniales.

2.1.22. Discriminación contra las mujeres

Conforme lo que establece (Barreré Unzueta & Gay Herrero, 2007) el término de discriminación hace énfasis a la diferencia injusta que emite una persona o un grupo de personas en contra de diversos grupos sociales que son vulnerables en el núcleo social, alterando la igualdad formal que ha establecido en las normativas nacionales o internacionales, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Scc139-15SEP-CC del caso 1096-23-EP, pone en manifiesto lo siguiente: La no discriminación como la violación de la igualdad de los derechos de las personas que se encuentren en igualdad jurídica, la discriminación se ha convertido en la principal acción que promueve desigualdad y la marginación de las personas, vulnerando así sus derechos como personas.

En el libro denominado “Manual para la igualdad efectiva de género” elaborado por (Espinoza Espinoza, 2021) plantea que la discriminación a nivel internacional es identificada como uno de los problemas más significativos que acarrearán los derechos de igualdad entre hombres y mujeres, por ello, se han elaborado y promulgados instrumentos de carácter internacional como: La Declaración de Derechos Humanos de 1948 en su Art. 2 y 7. La convención Europea de Derechos Humanos: Art.1, 2. La Convención Bélen do Pará: Art. 6 literal A; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966: Art. 26. Entre todos instrumentos, que permiten establecer una conexión entre derechos y que a su vez garantizan la efectividad de la igualdad y la vida digna. En Ecuador, la Corte Constitucional, en la Scc 11-18CN/19, F.81, insta a la igualdad y la no discriminación como un principio del derecho que se desarrolla en las diversas disposiciones de carácter constitucional conjunto a las normativas internacionales de derechos humanos, por lo tanto, se convierte en un derecho importante dentro del andamiaje jurídico nacional e internacional.

(Espinoza Espinoza, 2021) menciona que la discriminación por cuestiones de sexo es relacionada con factores de distinción jurídica de trato, mismas que no son aplicables a la calificación razonable, aludiendo al principio de igualdad y a la doctrina de clasificación de carácter sospechoso, aludiendo al principio de no discriminación. En Ecuador, la no discriminación en la constitución del 2008, es un derecho que no consiente la

discriminación por razones de etnia, sexo, edad, identidad cultural, estado civil, idioma, ideología, política, condiciones socioeconómicas, discapacidad, entre otras, el Estado garantizará firmemente la promoción de igualdad por lo que deberá adoptar medidas afirmativas o acciones a favor de los ciudadanos.

Es preciso mencionar a la Ley Orgánica para Erradicar la Violencia contras las Mujeres, por lo que, dentro de esta normativa, se plasma el Art.9 en el que todas las mujeres, en su plena diversidad, gozan del derecho al reconocimiento, al ejercicio y a la protección de sus derechos de libertad y por ende humanos. A llevar una vida libre de violencia, aportando a su desarrollo y bienestar sin ninguna forma de discriminación; en el Art. 12 N.º 2 tienen derecho al respeto de su dignidad, integridad, intimidad y autonomía.

La corte constitucional ecuatoriana plasma tres elementos para tratar la discriminación dirigida hacia las mujeres, en el destaca la comparabilidad aludiendo a la existencia de los sujetos sociales de derechos en igualdad de condiciones; seguido de la constatación del trato diferenciado por las categorías impuestas en el Art. 11 de la Constitución del Ecuador, mismas que son denominadas por categorías protegidas o categorías sospechosas; finalmente la verificación del resultado por el trato de carácter diferenciado en términos de justificación haciendo énfasis a la promoción de derechos o discriminatoria que enfatiza en la anulación de los derechos sin justificación alguna.

2.1.23. La violencia de género

Siguiendo los lineamientos impuestos por la autora (Espinoza Espinoza,2021) y conforme lo que se establece en la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicas la Violencia contra la Mujer, en el Art.1 Convención Bélen do para la violencia hacia las mujeres es toda acción basada en fuero que cause muerte, daño en la salud física, sexual o psicológica de la mujer en el ámbito público y privado. Para ello, haciendo contraste con la LEPEVCM en el Art.4 N.º 1 en el que se plasma lo que se establece de la Convención de Belém do Pará, añadiendo los aspectos económicos, patrimoniales y ginecológicos de las mujeres.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la violencia de género, se ha convertido en una de las acciones más explícitas de la vulneración de derechos humanos por el simple hecho

de ser mujer y de ser catalogadas como el sexo débil, la idea errada de la construcción sobre un sistema de poder y la jerarquización de la diferencia sexual ha ocasionado que dentro de la sociedad existan un sin número de estereotipos que promueva la violencia y la discriminación contras las mujeres. (Rashida , 2015) señala que la violencia de género busca afectar a las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, históricamente las mujeres han pertenecido a un grupo discriminado por factores de sexo, religión, cultural, estado civil, entre otros. Sin embargo, menciona que, a pesar de la existencia de normativas, se necesita más que un enfoque, por ello en el informe se recomienda, la aplicación y el abordaje multidisciplinario junto a la interseccionalidad que permitan forjar acciones o medidas estrategias para prevenir la violencia de género.

2.1.24. La violencia de género en sus diversos ámbitos

La violencia ocurre por acción o por omisión en diferentes aspectos de la sociedad, es preciso tener conocimiento de que presenciar actos de violencia significa identificar acciones que parezcan inofensivas hasta observar actos que causan daño directamente, aquellas acciones de violencia inofensivas suelen para desapercibidas y tienden a no ser prescriptos jurídicamente, no obstante hacer uso y práctica de la violencia promueva las relaciones de poder y ejercen los roles y estereotipos contruidos en el núcleo social. Según (Espinoza Espinoza, 2021) la violencia de género abarca comportamiento y acciones que son naturalizados por la sociedad, estas acciones operan en el imaginario cultural y político, por lo que pasan por inadvertidos e inciden en el ejercicio del poder de la autoridad masculina sobre las mujeres. Sin embargo, es importante mencionar que los comportamientos de carácter machistas tienen mayor intensidad y estos están proscritos y penados como delitos, además, son más fáciles poder detectarlos.

Situándonos en la LEPEVCM, en el Art, 12 las mujeres sufren violencia en diversos ámbitos sociales o sectoriales y estos son reconocidos por la ley, en el Art. 10, de la misma normativa, se reconocen a los tipos de violencia más comunes que pueden manifestarse en contra de las mujeres: violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, simbólica, gineco- obstétrica y política. Mientras que en el Art. 12, se identifican los ámbitos en las que este se desarrolla como: la intrafamiliar, laboral, educativa, en centros de salud, centros de privación de libertad, mediático o cibernético, público o estatal.

(Espinoza Espinoza, 2021) menciona que la violencia simbólica se ha ido posicionando como una forma de violencia estructural, la LEPEVCM en el art. 10 plasma que la

violencia simbólica es aquella conducta que se produce por medio de la reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos de género, sociales, económicos, políticas y además que consolidan una relación de exclusión y de desigualdad. A partir de esta premisa y de lo que establece la misma ley en cuando al reconocimiento de la violencia en el ámbito cibernético, esta se ejerce por medios de comunicación pública o privados, por vía tradicional o cualquier medio de información, plataforma, redes, por ello, la ley ecuatoriana de comunicación en los derechos de libertad establecidos en el Art. 10, plasma que los espectáculos públicos pueden ser sometidos a la ley a censura previa con el objetivo de regular el acceso a ello para la protección de la infancia y adolescencia.

El art. 48 de la ley de comunicación refiere al contenido de carácter discriminatorio, que haga distinción, restricción, exclusión y que este se difunda por diversos medios de comunicación, aludiendo a las características de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, cultura, idioma, filiación política, etc. y que, por ende, tengan la finalidad de menoscabar el reconocimiento y goce de los derechos humanos a causa de la propagación de estereotipos que promuevan violencia. Mientras que el art 49, señala que la víctima pueda acudir a la Defensoría del Pueblo y ejercer acciones constitucionales a través de procesos de protección de derechos.

Sin duda alguna actualmente el uso de internet ha causado una mayor propagación de violencia simbólica y cultural en las mujeres, esto se debe al gran al alojamiento de las URL de abuso infantil en el mayor de los casos según la UNICEF esto tendría una representación del 92% para el año 2017 en los países desarrollados y con altos índices de desarrollo humano. La violencia sexual está conectada con la violencia simbólica y cultural, puesto que, el uso de la tecnología a permite abrir espacios en donde la carga subjetiva ocasionada por signos, lenguajes, valores, y mensajes de todo tipo se han desarrollado en el ámbito cibernético y son estrictamente ideas estereotipadas de las mujeres. Desde este aspecto surge la idea de generar mayor fuerza jurídica para la lucha y la prevención de la violencia contras las mujeres, por su puesto, considerando cada ámbito que las rodea y sin duda alguna aquellos con el tiempo se han plasmado como problemas estructurales.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, también conocida como Carta Magna, es la norma suprema que contiene normas que protege derechos fundamentales y libertades de los ecuatorianos, del Estado y sus instituciones. Para tales efectos, su promulgación se dio el 28 de septiembre de 2008, y posteriormente aprobada, entró en vigencia el 20 de octubre de 2008 para reemplazar a la Constitución de 1998. En la Carta Magna se establecen los derechos, libertades y obligaciones a los que se encuentra amparado el pueblo ecuatoriano, así como toda legislación debe acogerse a ella.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas (...)

3: El derecho a la integridad personal, que incluye:

A) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

B) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

Este artículo establece los derechos humanos comprendidos como básicos para respetar la dignidad de todas las personas dentro de un Estado constitucional. Tales como el derecho a la integridad que es primordial para respetar la vida y el sano desarrollo de la misma, derecho a una vida libre de violencia esencial para que ninguna acción u omisión cause perjuicio y sufrimiento, especialmente a los grupos vulnerables que para esta investigación se enfatiza a la mujer, derecho al honor y al buen nombre como garantía de dignidad moral en torno a la reputación personal, derecho a la protección de datos con el cual se busca cuidar los datos de las personas que como titulares tienen el acceso y control sobre su información personal, así como, la decisión de elegir a quien entregársela, y el derecho a la intimidad como facultad que se le concede a cada persona de proteger su espacio de privacidad personal.

2.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención Belém do Pará, establece como principio rector el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Entonces, abordando únicamente el tema de violencia contra las mujeres, es considerado el primer tratado internacional en el mundo respecto de derechos humanos, aprobada el 9 de junio de 1994 en el transcurso del XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Art. 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

El artículo establece que las mujeres tienen la garantía de vivir libres de violencia, es decir, que ninguna acción en razones de género, puede ni debe causarles daño ya sea en el ámbito físico, psicológico, patrimonial, entre otros.

Art. 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a). El derecho a que se respete su vida;
- b). El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c). El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- f). El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g). El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

Este artículo comprende derechos de protección para la mujer, de tal manera, que se le otorga el goce y ejercicio de derechos que respalden el respeto a su vida e integridad, hasta el derecho a las libertades, pensamiento, conciencia, expresión, religión y demás, así mismo, corresponde a dilucidar que ante cualquier acto que violente sus derechos, debe disponer de recursos eficaces que denoten el cumplimiento de su derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley.

Art. 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación

En concordancia con el art. 4 de la misma Convención, este artículo dispone que el derecho de una vida libre de violencia para las mujeres, también corresponde a no ser discriminada por razones de género o patrones de estereotipo, que de forma general se definen como misoginia y en tal sentido, son comportamientos establecidos de generaciones a generaciones, considerando a la mujer como inferior y subordinada del hombre. Y por tal motivo, la convención establece como derecho para las mujeres y obligación para los demás, perspectiva de valorarla y de educar a las personas del futuro sin estereotipos y prejuicios que afecten los derechos de las mujeres.

Art. 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Para efectos de garantía a los derechos de las mujeres, la Convención, por medio de este artículo establece que los Estados Partes sancionen todo tipo de violencia en contra de ellas, mediante la adopción de medidas radicales, en torno a abolir o modificar las leyes y reglamentos, disposiciones y procedimientos tanto judiciales como administrativos que tengan como finalidad prevenir, sancionar y erradicar esta situación de coacción que dañan y perjudican el goce de derechos humanos básicos de las mujeres.

Art. 8.- Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f) Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i) Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

De conformidad al art. 8 de la Convención, este artículo establece que los Estados Partes ya no solo deben adoptar medidas para sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, sino más bien el presente artículo se enfoca en su prevención a partir de disposiciones que fomenten, promuevan, modifiquen, ofrezcan, alienten y garanticen que las siguientes generaciones, en sentido de hombres y mujeres, se encuentren debidamente capacitadas para respetar y proteger los derechos de la mujer, es decir, el cambio radical de comportamientos basados en patrones socioculturales a partir de programas de concientización que favorezcan las políticas de prevención.

2.2.3. Ley Orgánica Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres

La Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, fue aprobada en enero de 2018 por la Asamblea Nacional y entró en vigencia el 5 de febrero de 2018 desde su publicación en el Registro Oficial No. 175. Tiene como finalidad, prevenir y erradicar cualquier acto de violencia que se pueda cometer contra las mujeres en toda su

diversidad, en especial para mujeres que se encuentran en reiteradas situaciones de violencia.

Art. 9.- Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;
2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;
6. A que se le garanticen la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;
10. A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse.
13. A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes;
17. A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación;
20. A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones.

Las mujeres, al formar parte de un grupo vulnerable, se les reconoce a través de la Constitución el goce, ejercicio y protección de derechos humanos esenciales, por lo cual, este artículo se atribuye a qué reiteradas veces la mujer ha sido discriminada, humillada, amenazada, sexualizada y demás, siendo necesario el cumplimiento de determinados numerales que de forma sintetizada establecen el derecho a una vida digna y garantías de confidencialidad y privacidad referentes a sus datos personales e inclusive de reparación integral.

Art. 10.- Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes

electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

e) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

La violencia es el comportamiento de causar daño intencionalmente a otra persona, y se desprende ampliamente en diferentes tipos, tales como las establece este artículo. Es así, que, en razón a la violencia digital contra las mujeres, denotan la violencia psicológica, dirigida a causar daño emocional, afectando a la autoestima, honra y dignidad personal, a través del hostigamiento, intimidación y otros comportamientos de carácter perjudicial a los derechos de la mujer. La violencia simbólica, que en términos generales es la aceptación del sistema patriarcal como una naturalidad innata de las relaciones de poder, en las que las mujeres son subordinadas del hombre y se les impone una cultura de estereotipos discriminatorios. Y la violencia política se comete contra mujeres líderes o que ejerzan cargos públicos, obligándolas a actuar contra su voluntad al restringirles el cumplimiento de sus funciones. Es así, que estos tipos de violencia se encuentran totalmente normalizadas, por lo que, actualmente se presentan a través de plataformas digitales ridiculizando y despreciando a la mujer.

Art. 12.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

7. Mediático y cibernético. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro.

La violencia contra la mujer se desarrolla en diversos entornos, sin embargo, esta investigación se enfoca en la violencia digital contra las mujeres, por lo cual, el numeral de este artículo se atribuye únicamente al contexto mediático y cibernético, que ha incrementado en los últimos años al ser ejercida a través de plataformas digitales, donde no existe un control del mal uso de las mismas.

2.2.4. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal, mayormente conocido por sus siglas COIP. El 14 de diciembre de 2013 fue presentado ante la Asamblea Nacional por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, y posterior a eso, el 10 de febrero de 2014 entró en vigencia al ser publicado en el Registro Oficial No. 180. El COIP surgió como una necesidad de agrupar de forma organizada la legislación de índole punitiva, es decir, sistematizar un conjunto de normas que tipifican delitos y sancionan las conductas delictivas.

Art. 154.- Intimidación. - La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La pena será de tres a cinco años si la amenaza o intimidación se realiza contra una servidora o servidor público con el propósito de que actúe de manera contraria a la normativa legal vigente y los deberes que le impone el ejercicio de su función.

Este artículo establece una sanción de pena privativa de la libertad a la persona que ejecute el acto de intimidar, al ser un comportamiento agresivo que genera miedo y obliga a realizar cosas en contra de la voluntad.

Art. 154.2.- Hostigamiento. - La persona natural o jurídica que, por sí misma o por terceros o a través de cualquier medio tecnológico o digital, moleste, perturbe o angustie de forma insistente o reiterada a otra, será sancionada con una pena privativa de la libertad de seis meses a un año, siempre que el sujeto activo de la infracción busque cercanía con la víctima para poder causarle daño a su integridad física o sexual.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos que no se configure el delito de instigación al suicidio tipificado en el artículo 154.1, se sancionará las conductas tipificadas en este artículo, con el máximo de la pena establecida cuando producto de la afectación a la salud emocional de la víctima de este delito, se deriven o hayan derivado sobre sí misma conductas auto lesivas, siempre que para la o el juzgador resulte demostrable que la afectación sufrida por la víctima fue determinante en el resultado dañoso auto lesivo.

Se aplicará una pena privativa de la libertad a la persona que por cuenta propia o a través de terceros adopte una conducta ofensiva, generalmente, para alterar, asediar o perturbar a otra persona de forma repetitiva mediante recursos tecnológicos, a fin de tener una proximidad para perjudicar la integridad de la víctima, por ejemplo, un delito que se configura al hostigamiento es la instigación al suicidio, en la cual se llega a causar afectaciones a nivel mental y emocional provocando comportamientos auto lesivos en la víctima.

Art. 178.- Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.

De acuerdo a este artículo, la persona que cometa el delito de violación a la intimidad, ejecutando una acción en la que acceda y tome decisiones sobre datos e información personal de otra persona sin su consentimiento, se le sancionará con una pena privativa de la libertad relativamente mínima.

Art. 179.- Revelación de secreto o información personal de terceros. - La persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación cause daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. No habrá delito en aquellos casos en que el secreto divulgado verse sobre asuntos de interés público.

Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años quien revele o divulgue a terceros contenidos digitales, mensajes, correos, imágenes, audios o vídeos o cualquier otro contenido íntimo de carácter sexual de una persona en contra de su voluntad (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En este artículo, versan dos sanciones mínimas, la primera se atribuye a un contexto de menor gravedad, en el que la persona causa daño al divulgar o revelar información restringida sobre otra persona, y la de mayor gravedad, es de carácter sexual al divulgar contenido íntimo de una persona sin su consentimiento a través de medios digitales.

Art. 182.- Calumnia. - La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa. No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Para este delito la sanción es mínima y requiere que una persona incrimine falazmente a otra de cometer un delito. Sin embargo, si antes de dictar sentencia, el responsable de la calumnia voluntariamente quiere rectificarse, ya no conllevaría responsabilidad sobre el delito, es decir, ya no sería sancionado con pena privativa de la libertad, pero si debe retractarse de la misma forma y por los mismos medios en que realizó la calumnia.

Art. 185.- Extorsión.- La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, exija u obligue a otro, con violencia o intimidación de cualquier forma o por cualquier medio, inclusive a través de medios digitales, electrónicos o el uso de panfletos, hojas volantes o similares, a realizar u omitir un acto, pago, entrega de bienes, depósitos o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de veinte a veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general.

La sanción será de cinco a siete años de privación de libertad y multa de veinticuatro a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general si se verifica alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si la víctima es una persona menor a dieciocho años, mayor a sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad, o una persona que padezca enfermedades que comprometan su vida.
2. Si se ejecuta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercial u otra similar o con una persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
3. Si se simula autoridad pública o se realiza en aplicación de una orden dispuesta por autoridad competente.

La sanción será de siete a diez años de privación de libertad y multa de cuarenta a ochenta salarios básicos unificados del trabajador en general:

1. Si se comete por una o varias personas de manera periódica o repetitiva limitando el normal desarrollo de las actividades habituales, profesionales o económicas de la víctima.
2. Si el constreñimiento se ejecuta con amenaza de muerte, lesión, secuestro o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.
3. Si se ordena o comete total o parcialmente desde un centro de privación de libertad.
4. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero.
5. Si se comete como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada

Este artículo delimita puntos de gravedad del delito de extorsión, y con base a ellos, dependerá la sanción que acaree, es decir, que la sanción irá aumentando según la gravedad del delito. Como punto de menor gravedad, la extorsión se da a través de la intimidación como una forma de violencia que genera temor, para consecuentemente, de ese temor conseguir algún provecho personal o para otra persona, por los medios que sean, actualmente se puede decir que las plataformas digitales coadyuvan a realizar este tipo de actos, así mismo, como punto medio de gravedad, se añade el hecho de que la víctima sea menor de edad, adulto mayor, mujer embarazada o cuente con alguna discapacidad, y como punto de mayor gravedad, se adiciona el hecho de que la extorsión pueda ser realizada por la delincuencia organizada, desde la cárcel o desde el extranjero por más de una persona de manera recurrente con amenazas de muerte, lesiones y otras, dificultando a la víctima realizar sus actividades personales y laborales con normalidad.

Art. 190.- Apropiación fraudulenta por medios electrónicos.- La persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones para facilitar la apropiación de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en perjuicio de esta o de una tercera, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas informáticos, telemáticos y equipos terminales de telecomunicaciones, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. La misma sanción se impondrá si la infracción se comete con inutilización de sistemas de alarma o guarda, descubrimiento o descifrado de claves secretas o encriptadas, utilización de tarjetas magnéticas o perforadas, utilización de controles o instrumentos de apertura a distancia, o violación de seguridades electrónicas, informáticas u otras semejantes (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Este artículo establece que quien realice la acción delictiva de apropiación fraudulenta por medios electrónicos, obtendrá como sanción una pena privativa de la libertad que puede variar de tiempo, pues, se trata de un delito que abarca el uso de plataformas digitales para favorecer a la adquisición no consentida de bienes en beneficio propio o de otra persona.

2.2.5. Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, más conocida como Código de la Democracia, entró en vigencia el 27 de abril de 2009 mediante su publicación en el Registro Oficial No. 578. Tiene como objetivo dirigir la organización de la Función Electoral, esto es para proteger el sistema electoral y el

desarrollo de sus procesos, así como, la administración de partidos y movimientos políticos, en ese sentido, se garantiza una democracia transparente y el pleno goce de los derechos sociales.

Art. 280.- Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político:

7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos;

Este artículo estipula la conceptualización de la violencia política de género, actualmente este tipo de violencia se ha normalizado en la sociedad, las plataformas digitales se han convertido en el puente principal propulsor de ataques en contra de las mujeres, por lo que entre los lineamientos del artículo se determina que, las mujeres al inmiscuirse dentro del ámbito político, tiende a ser objeto de burla y de discriminación, afectando directamente el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Entorno mediático o cibernético

El entorno cibernético comprende el área de interacción entre seres humanos a través de redes sociales y diversos medios de comunicación, sin embargo, la sociedad digital ha traído consigo un sin número de aspectos negativos, que ponen en peligro la seguridad de las mujeres, debido a que, los espacios digitales han sido utilizados para generar actitudes de acoso y de vulneración de derechos (García Plá, 2023).

2.3.2. Integridad personal

De acuerdo con (Galiano Maritan, 2020) la integridad personal es un derecho humano, que se fundamenta desde la teoría del derecho positivamente válida hasta la inherencia con referencia a la dignidad humana, no obstante, la integridad personal como bien jurídico abarca las siguientes dimensiones del ser humano: física, psíquico y la del ser social.

2.3.3. Igualdad de género

La igualdad de género es la imparcialidad que existe entre hombres y mujeres en cuanto a sus derechos, tanto en el ámbito público y privado, la igualdad de género alude a la idea de generar una sociedad más pacífica, en el que los hombres y las mujeres tenga las mismas oportunidades y puedan desarrollarse de forma sostenible (Andrades Marulanda, Palacios Flórez, & Blanco Ariza, 2019).

2.3.4. Misoginia

El término misoginia surge como un componente clave de la realidad social patriarcal, debido a que se ha forjado bajo creencias y sesgos discriminatorios sobre las mujeres y los hombres, sin embargo, la misoginia se basa en las aseveraciones con base a la desigualdad y la violencia de género, ideologías que son naturalizadas en el núcleo social. La misoginia, por lo tanto, es una forma de odio en línea, en donde las mujeres, son menospreciadas y marcadas por prejuicios y estereotipos. La misoginia puede expresarse por medio de imágenes o comentarios ofensivos hacia las mujeres, por ello este término expone la naturalización de la violencia en contras de las mujeres (Trujillo Cristoffanini, 2019).

2.3.5. Estigmatización

La estigmatización, de acuerdo con (Cedeño Astudillo, 2019) es el señalamiento de carácter negativo dirigido hacia un sujeto o un grupo determinado, la finalidad de este acto es ofender de manera natural a alguien a partir de insultos, sometimientos,

menosprecios y prejuicios enraizados en la estructura social, una persona estigmatizada es discriminada y rechazada, por lo tanto, se puede estimar que es una persona que sufre de violencia.

2.3.6. Cyberstalking

El Cyberstalking es un conjunto de conductas individuales o grupales que hacen uso de los medios de comunicación que ofrecen las TIC, para acceder a la información personal de las víctimas o acosarlas, esta forma de violencia se representa por la expresión y transmisión de mensajes por parte de usuarios que les dan un uso inadecuado a las redes sociales o al internet como tal (Amat Huerta, 2023).

2.3.7. Coerción

La coerción, según Schauer como se cita en (Pulido Ortiz, 2019) es un conjunto de figuras planteadas por el ordenamiento jurídico cuya finalidad es dar cumplimiento a las exigencias, la coerción se basa en castigos y en las imposiciones directas de los comportamientos. La coerción es la parte motivacional que incita a los seres humanos a generar el derecho de realizar conductas que no la realizarían a futuro.

2.3.8. Revictimización

Según (Franco Sánchez, 2016) la revictimización o la victimización secundaria es la forma en la que la víctima que ha sufrido algún tipo de violencia o experiencia traumática se ve perjudicada por conductas inapropiadas y vuelven a experimentar los hechos damnificando su salud mental.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y tipo de investigación

Diseño de la investigación

La investigación tiene un enfoque cualitativo, puesto que, se basa en teorías, antecedentes históricos, doctrina y normativa relacionada con la violencia digital contra las mujeres, de tal manera, que se puede entender, y, por consiguiente, tener una debida comprensión sobre la importancia que conlleva este tipo de violencia, la cual, cada día avanza significativamente, afectando a las mujeres como parte de una sociedad machista. Esta forma de violencia perjudica a las mujeres psicológicamente, y a su vez, vulnera derechos humanos, arrebatándoles la oportunidad de vivir en un mundo libre de violencia.

Dicho esto, la violencia digital se ha convertido en un evento atípico común y recurrente de hostigamiento que opera por medio de canales digitales, preferentemente en plataformas como redes sociales, donde a diario surgen nuevas formas de abuso que deben ser tomadas en cuenta por el Estado para que adopte las medidas necesarias con el fin de evitar que este tipo de violencia incremente, y, por la sociedad para que reconozca que existe un problema que transgrede a la dignidad e integridad de las mujeres y así deje de ser normalizado.

Entonces, es imperativo mencionar que la descripción de esta problemática fue realizada para explorar lo que implica la violencia digital contra las mujeres en la provincia de Santa Elena, 2023, en cuanto su crecimiento y sus diversas formas de presentarse.

Tipo de investigación

El presente trabajo investigativo se desarrolló bajo un tipo de investigación exploratoria, misma que de forma acertada y adecuada sirve para la formulación de hipótesis de primer y segundo grado, ya que tienen la relevancia necesaria y al mismo tiempo tiene una mayor profundidad para el desarrollo del tema de la violencia digital contra la mujer y su incremento en la sociedad. En este estudio desarrollado se encuentran las causas y consecuencias de este tipo de violencia que ha afectado a la integridad y salud mental de la mujer y al desarrollo de un ambiente libre y seguro, es así que, obtenida la información pertinente de la situación, se puede evidenciar que al no contar con una normativa que proteja y garantice seguridad a las mujeres, el uso de plataformas digitales

como las redes sociales es una problemática que seguirá desarrollándose a pasos agigantados y sin una solución para saber cómo se puede actuar ante tal hecho.

3.2. Recolección de la información

Población

La población es el objeto de estudio dentro de determinada investigación, por lo que, se puede definir como un conjunto o universo de elementos que se relacionan entre sí, y acerca de los cuales se realizan estudios. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), la población se define como: “el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p.174). Ahora bien, al referir la población de una investigación, es importante destacar que no es necesario que sea únicamente humana, puesto que, puede entrar en ella cualquier elemento e incluso situaciones con diferentes finalidades, pero que tengan variables afines, para posteriormente establecer conclusiones. Dicho esto, la población de la presente investigación es la siguiente:

Tabla 5. Población

N	#
Mujeres de la Provincia de Santa Elena	197.082
Hombres de la Provincia de Santa Elena	204.096
Fiscales Especializados en Violencia de Género	1
TOTAL	401.179

Elaborado: Yelena Solange Reyes Flores, Alexa Dayana Campos Sarango

Muestra

Después de establecer un marco poblacional, se realizó una muestra debido a la dificultad relativa a la cantidad de elementos dentro de la población, con la finalidad de reducirlos a una cantidad más asequible, de lo contrario el estudio de la población se hubiera producido de forma tediosa y extensa. Según Tamayo y Tamayo (2006), la muestra se basa en un conjunto de operaciones que se utilizan para estudiar caracteres determinados de la población o del universo de estudio de manera fraccionada (p.176). De tal manera que, una forma breve de definir a la muestra es como la selección de una pequeña parte, pero representativa, de la población para ser estudiada.

Para el estudio de la Violencia Digital Contra las Mujeres en la Provincia de Santa Elena, 2023, se utilizó un muestreo probabilístico, siendo esta una técnica que se aplica con un margen de error del 5%, al tratarse de una población muy extensa que sintetizada en una muestra considerable aportó significativamente para su realización. Esta forma de

muestreo facilitó el acceso a la información, puesto que, la misma ayuda a generalizar resultados totales en situaciones de población muy grande, como es el caso de esta investigación que se vincula con la población de mujeres y hombres de la provincia de Santa Elena. Así mismo, se relaciona con la disponibilidad de tiempo y accesibilidad para realizar el muestreo, de tal manera, ayuda en la eficacia de la recolección de información. Entonces, para obtener la muestra probabilística en este trabajo se aplicó la respectiva fórmula que corresponde al método de la Universidad Libertador de Venezuela (CITERPLAN), se detalla a continuación la aplicación de la fórmula:

$$n = \frac{N}{e^2(n-1) + 1}$$

$$n = \frac{401179}{(0.05)^2(401179 - 1) + 1}$$

$$= \frac{401179}{1003.945}$$

$$= 400$$

Luego de aplicar la fórmula fue necesario realizar la fracción muestral, para posteriormente multiplicar el resultado por cada elemento de la población:

$$= \frac{400}{401179}$$

$$= 0.000997$$

Al multiplicar el resultado de la fracción muestral por 197.082 correspondiente a la población de mujeres se obtuvo 196, y así mismo, por 204.096 correspondiente a la población de los hombres se obtuvo 203.

Tabla 6. Muestra

N	#
Mujeres de la Provincia de Santa Elena	196
Hombres de la Provincia de Santa Elena	203
Fiscales Especializados en Violencia de Género	1
TOTAL	400

Elaborado: Yelena Solange Reyes Flores, Alexa Dayana Campos Sarango

Métodos, técnicas e instrumentos de investigación

Métodos de investigación

Los métodos investigativos sirven para valorar y orientar los resultados de una investigación que se realiza de manera ordenada y secuencial. Estos métodos buscan que se tome elementos científicos que ayuden a realizar grandes análisis sobre las problemáticas, además que, favorece a aclarar dudas, hipótesis y preguntas. De esta manera, el indagar, argumentar e incluso descubrir serán aquellas acciones que aporten a cumplir el objetivo investigativo de explicar todo tipo de teoría.

En coherencia con los métodos y técnicas de investigación en el presente trabajo investigativo sobre Violencia Digital Contra las Mujeres en la Provincia de Santa Elena 2023, se emplearon métodos, técnicas e instrumentos con el fin de decodificar la información y se cumplan con los objetivos planteados, es por ello, que después de un gran análisis se tomó en cuenta los siguientes métodos investigativos:

Método exegético

El método exegético es un método que sirve para realizar un estudio profundo de la norma, llega a emplearse cuando en una investigación se requiere la esencia de la norma, del porqué y del cómo nació y cuáles son las garantías a cubrir, por lo tanto, en este trabajo investigativo se aplicó este método, ya que se analiza la Constitución, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (LOIPEVCM), La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer y el COIP.

Por ende, la investigación se realizó con verdadera orientación y metodología, es por ello, que también se buscan las discrepancias que pueden existir en relación con la normativa estudiada, puesto que, si este no cumple con estas características, existirían ambigüedades en el resultado del estudio.

Método analítico

El método analítico es aquel que se encarga del estudio científico de un determinado tema de una manera empírica, es por esto, que ayuda a desfragmentar los elementos de investigación, para poder analizar las causas, los efectos y su naturaleza en particular.

Según, (Hurtado León & Toro Garrido, 2005) el método analítico: “consiste en la descomposición mental del objeto estudiado en sus distintos elementos o partes componentes para obtener nuevos conocimientos acerca de dicho objeto” (p. 86).

Este método fortalece esa parte que nace de una hipótesis y que poco a poco va recobrando veracidad científica, puesto que, al ser de carácter fáctico, se apoya de hechos verificables que se desprenden de cimientos lógicos, otorgar coherencia en los datos que se pretenden obtener. Así mismo, se caracteriza por ser un método evolucionado, porque se adapta a posteriores correcciones en caso de que se revelen pruebas que apoyen a ideas nuevas.

Método deductivo

El método deductivo es un procedimiento de investigación que básicamente se desarrolla a partir de ideas generales para obtener conclusiones específicas de un tema. De tal forma, Hurtado y Toro (2005) mencionan que: el método deductivo es un proceso de carácter mental en el que se involucra el razonamiento de lo universal a lo particular. Básicamente, consiste en partir de una o varias premisas para llegar a una conclusión.

Para realizar este método se requiere definir una problemática, elaborar una hipótesis y posteriormente, a través de las técnicas e instrumentos, obtener información que permita validar o no la hipótesis en cuestión, y finalmente, como buen investigador, poder compartir los resultados. Dicho esto, se pudo reconocer que este método es ventajoso al ser más rápido de ejecutar.

Con este método se acogió información sobre la violencia digital, puesto que, permitió enlazar el tema de violencia digital contra las mujeres y desarrollarlas en vinculación con la provincia de Santa Elena, para obtener conclusiones como resultado del tema investigado.

Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación se consideran como las formas de adquirir información del tema que se estudia, favoreciéndose de instrumentos para compilar, analizar, relacionar y exponer los datos obtenidos.

Es importante reconocer que emplear las técnicas de investigación es imprescindible en todo estudio científico porque no solo permite obtener la información necesaria para responder las dudas acerca del tema, sino que también, coadyuva a que por medio de todos los datos recogidos se puedan ordenar las etapas e ideas de la investigación. De tal forma, se alcanza un mejor dominio de la información, y, por consiguiente, comprobar si la idea a defender es válida o no. Vale recalcar que existen diversos tipos de técnicas de investigación y su uso es específico para cada modelo de estudio, es decir, que al momento de seleccionar una técnica se debe aplicar la que vaya acorde al problema por resolver y a sus correspondientes objetivos.

Respectivamente, en la presente investigación se utilizaron varias técnicas que van de acuerdo a los métodos elegidos. Tales como el método exegético en el que se usó la técnica de análisis semántico y gramatical; el primero implica que al momento de interpretar exista un acercamiento a la voluntad del legislador por medio del análisis de sus palabras, y el segundo implica el análisis estructural de la oración. Para lo cual, estas técnicas se aplicaron en la Constitución, COIP, Ley Prevenir y Erradicar Violencia Contra las Mujeres, y La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer, puesto que, son normativas relacionadas con la investigación como objeto de estudio.

Para el método analítico se aplicaron las técnicas de encuesta analítica, entrevista y análisis de contenido, precisamente porque se complementan; con la encuesta analítica y la entrevista se puede obtener información descriptiva y explicativa del porqué de la problemática, para posteriormente coadyuvarse con el análisis de contenido, es decir, una vez recabada la información de la encuesta y entrevista, se procedió a analizar su contenido. Seguidamente, en el método deductivo se aplicó la técnica de observación, es decir, se examina la problemática con mucha atención, obteniendo y registrando toda la información posible para analizarla y sacar las conclusiones.

Instrumentos de investigación

Los instrumentos de investigación son los recursos y herramientas que se utilizan para recoger y examinar información de un fenómeno, de tal manera, que se puedan llegar a conclusiones y permitan verificar la validez de la idea a defender. Comúnmente cada instrumento tiene una función específica, sin embargo, suelen tener un uso variado. Por

consiguiente, acorde a los métodos y técnicas de investigación para el presente estudio, se aplicaron:

Cuaderno de campo

El cuaderno campo, es un instrumento de investigación que le sirve al investigador de ayuda para registrar información, reflexiones, ilustraciones o cualquier tipo de anotación cuando realizan trabajos de campo. El uso de este instrumento dentro de la investigación es necesario para organizar las ideas que resulten de las técnicas de análisis semántico y gramatical.

Cuestionario

El cuestionario es un instrumento de investigación que se aplica a través de una serie de preguntas, ya sea de forma escrita o verbal, con el objetivo de recabar información acerca de un tema específico a partir de las respuestas de las personas consultadas. Para este trabajo, el cuestionario fue el instrumento de la encuesta, en una forma escrita se diseñan cuestiones para posteriormente ser respondidas por hombres y mujeres, con el objetivo de conocer los diversos criterios acerca de la Violencia Digital contra las Mujeres de la Provincia de Santa Elena.

Libreta de notas y grabador

Estos son instrumentos de investigación que se complementan para realizar la entrevista, de tal manera, se utilizó el grabador para grabar la voz del entrevistado y posteriormente se usó la libreta de notas para transcribir textualmente sus palabras, testimonio y opinión, y así, se puede llegar a un mejor análisis de la problemática del presente trabajo.

Lectura metodológica

La lectura metodológica es un instrumento de investigación para recoger información y se diferencia de la lectura común porque esta debe ejecutarse de acuerdo al método científico, es decir, debe ser sistemática y objetiva. Por lo tanto, es indispensable la aplicación de este instrumento para tener un válido análisis de contenido que permitan obtener conclusiones particulares del tema en estudio.

Lista de cotejo

Existen varios tipos de listas de cotejo, que van de sencillas hasta las que se utilizan en reglas formales de investigación, por ende, para este estudio la lista de cotejo es un instrumento de investigación que sirve para realizar evaluaciones sobre una determinada situación basándose en la observación.

3.3. Tratamiento de la información

Después de recolectar la información, para llevar a cabo el trabajo de campo se utilizó dos herramientas, la encuesta y la entrevista, las cuales fueron realizadas a la muestra obtenida de la población.

Para la encuesta se realizó un cuestionario compuesto de diez preguntas dirigido a 196 mujeres y a 203 hombres de la provincia de Santa Elena, la misma que se realizó por medio de Google Forms que al tratarse de un software de administración de encuestas, ayudó a obtener los resultados de manera eficaz con respecto a la opinión de hombres y mujeres sobre la problemática en cuestión. Y al completar las 399 personas, se procedió al respectivo análisis de las respuestas. La encuesta fue realizada a través del siguiente link:

<https://forms.gle/zTbJ3vnrDvAxdemV6>

Referente a la entrevista, se realizaron cinco preguntas dirigidas a la única Fiscal Especializada en Violencia de Género, la Dra. Ana Luzuriaga. Para esto, se necesitó de una laptop, puesto que, la entrevista se llevó a cabo de forma telemática, utilizando la plataforma Zoom Video Communications. Es importante mencionar, que antes de realizar la entrevista vía Zoom, a la fiscal se le remitió por correo el banco de preguntas para que pudiera estudiarlo y responderlo con más amplitud.

3.4. Operacionalización de variables

Tabla 7. Operacionalización de variables

Operacionalización de variables						
Titulo	VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	INSTRUMENTO
Violencia Digital Contra Las Mujeres en la Provincia de Santa Elena, 2023	Variable dependiente	La mujer es el ser humano de sexo femenino que ha llegado a la edad adulta. Se diferencia del sexo masculino por características biológicas tales como caderas anchas y cintura más pequeña, la cantidad de vello, senos, vagina y aparato reproductor femenino, y en la mayoría de veces suelen tener estatura más pequeña que el varón, por tal motivo, desde varias perspectivas se ha considerado como el sexo débil, provocando que durante mucho tiempo tuviera un papel muy limitado en el cual únicamente tenía que desempeñar funciones de madre y esposa. Sin embargo, desde hace varios años la mujer ha hecho méritos y ha conseguido logros significativos en la lucha por la igualdad de género, de tal forma, ha alcanzado papeles importantes en la sociedad. Así mismo, para garantizarles una vida libre de violencia se estableció la Convención de Belém do Pará, y la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.	Igualdad de género	-Reconocimiento y respeto de derechos	¿Considera usted que actualmente los derechos de libertades de las mujeres son respetados en los espacios digitales?	Encuesta dirigida a hombres y mujeres
				Autonomía	-Física	
			-Económica		¿Alguna vez ha observado críticas en redes sociales acerca de la autonomía económica de las mujeres?	Encuesta dirigida a hombres y mujeres

	Las mujeres		Contexto social	-Política	¿En la provincia de Santa Elena se promueve a través de medios digitales el desarrollo de la capacidad y condiciones de las mujeres para ocupar lugares de poder?	Encuesta dirigida a hombres y mujeres
				-Estereotipos y perjuicios	¿Considera que en los medios digitales frecuentemente los estereotipos de género dan lugar a una o varias violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres?	Encuesta dirigida a hombres y mujeres
					-Roles de género	
				¿En las redes sociales se evidencia la visión hostil y generalizada sobre los papeles que poseen o deberían desempeñar las mujeres?		
Variable independiente	La violencia digital se conceptúa como toda forma de perjuicio a la dignidad, la integridad	Tecnologías de la información y comunicación	-Plataformas digitales: Redes sociales	¿Con que frecuencia observa violencia contra la mujer por medio de redes sociales?	Encuesta dirigida a hombres y mujeres	

Violencia Digital Contra Las Mujeres en la Provincia de Santa Elena, 2023	Violencia digital	y/o la seguridad de las víctimas, fundamentada en la desigualdad de género y diferencias de poder basadas en el machismo y patriarcado, cometido a través de las tecnologías de la información y comunicación, siendo las más utilizadas las redes sociales y mensajería móvil.			¿Conoce a mujeres que hayan sido víctimas de violencia digital alguna vez?	Encuesta dirigida a hombres y mujeres
			Machismo y patriarcado	-Misoginia	¿Alguna vez ha observado en redes sociales como Instagram comentarios de odio hacia las mujeres?	Encuesta dirigida a hombres y mujeres
				-Estigmatización	¿Es frecuente evidenciar ofensas o difamaciones de cualquier tipo hacia las mujeres en las redes sociales como Facebook?	
				-Discriminación	¿Con que frecuencia ha evidenciado en redes sociales rechazo y burla hacia las mujeres por razones de cultura, religión o posición social?	
			-Sexualización	¿Considera que ocurre a menudo la difusión de contenido sexual sin consentimiento, fotografías y videos de mujeres en redes sociales como X, Whatsapp y Telegram?		
	-Psicología	¿Cree que la violencia digital puede ocasionar problemas emocionales a las mujeres que son víctimas?	Encuesta dirigida a hombres y mujeres			

			Inferencia de la violencia digital contra las mujeres	-Global	¿Considera que la violencia en redes sociales puede ocasionar rupturas sociales marcando un antes y un después en la vida de las mujeres?	Encuesta dirigida a hombres y mujeres
			Políticas públicas	-Reconocimiento de la responsabilidad del Estado sobre esta problemática	¿Cree usted que existen políticas públicas dirigidas a proteger a la mujer de la violencia digital?	Entrevista dirigida a fiscales especializados en violencia de género
				-Ejes de intervención para abordar acciones de prevención y erradicación	¿Por qué la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres no logra abordar con eficacia los ejes de intervención recomendados de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, referente a la problemática de violencia digital?	
			-Comprender la complejidad de la problemática y las particularidades que esta plantea en el ámbito público	¿Considera usted que toda respuesta eficaz a la violencia digital contra las mujeres debe exigir la cooperación del Estado y de los intermediarios de internet?		
			Falta tipificación en el COIP	-Omisión reglamentaria	¿Considera necesario que la violencia digital contra las mujeres sea tipificada en el COIP? ¿Por qué?	Entrevista dirigida a fiscales especializados en violencia de género

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Encuesta dirigida a hombres y mujeres de la provincia de Santa Elena

Tabla 8. Pregunta 1

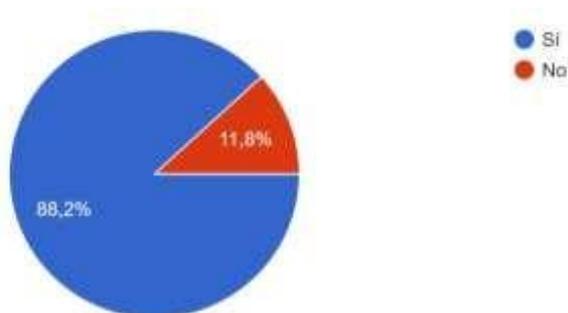
1. **¿Considera que en los medios digitales frecuentemente los estereotipos de género dan lugar a una o varias violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres?**

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	352	88,2%
No	47	11,8%
Resultados	399	100%

Elaborado por: Autoras

Gráfico 1. Pregunta 1

¿Considera que en los medios digitales frecuentemente los estereotipos de género dan lugar a una o varias violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres?



En esta interrogante se valoró el criterio de hombres y mujeres referente a si consideran o no que, en los medios digitales, los estereotipos de género provocan violencia contra la mujer. Los resultados alcanzados reflejaron que el 88,2% si considera que, en los medios digitales, frecuentemente, los estereotipos de género perjudican los derechos y libertades de las mujeres, mientras que, el 11,8% considera que no.

De acuerdo a los resultados, los medios digitales, conforman un espacio en el cual los estereotipos de género destacan libremente en forma de discriminación o desigualdad, de manera que, sus efectos pueden considerarse perversos al favorecer conductas que generan violencia contra las mujeres.

Tabla 9. Pregunta 2

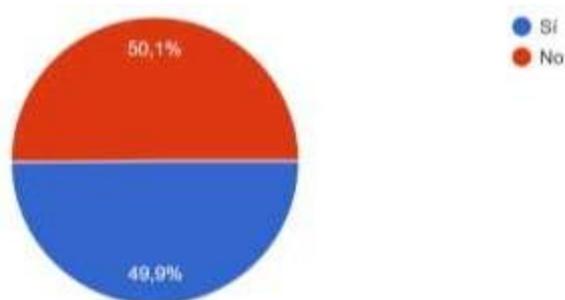
2. ¿En la provincia de Santa Elena se promueve a través de medios digitales el desarrollo de la capacidad y condiciones de las mujeres para ocupar lugares de poder?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	199	49,9%
No	200	50,1%
Resultados	399	100%

Elaborado por: autoras

Gráfico 2. Pregunta 2

¿En la provincia de Santa Elena se promueve a través de medios digitales el desarrollo de la capacidad y condiciones de las mujeres para ocupar lugares de poder?



En esta interrogante se buscó precisar si hombres y mujeres tienen conocimiento de que en la provincia de Santa Elena se promueve o no la violencia a través de medios digitales el desarrollo de la capacidad y condiciones de las mujeres para ocupar lugares de poder.

Los resultados obtenidos reflejan que el 50,1% afirmó que no, sin embargo, el 49,9% afirmó que sí.

Parte significativa de la muestra afirma que en la provincia de Santa Elena sí se promueve a través de medios digitales el desarrollo de la capacidad y condiciones de las mujeres para ocupar lugares de poder, es importante denotar, que probablemente existen campañas en redes sociales que impulsen esta situación, sin embargo, no han tenido el suficiente apoyo e incentivo como para darle un alcance más amplio, lo que ha dificultado llegar a esa otra parte significativa de la muestra que afirmó que no.

Tabla 10. Pregunta 3

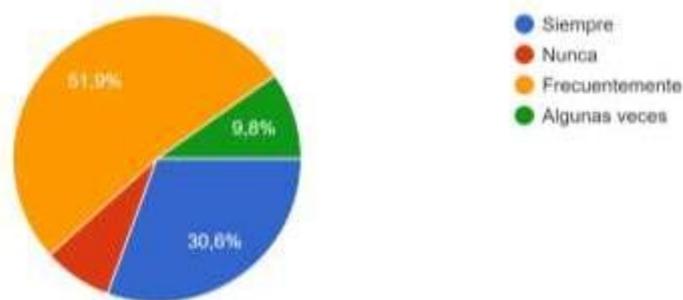
3. ¿Con qué frecuencia ha observado en redes sociales como los estereotipos se usan para justificar la discriminación de género, específicamente sobre las mujeres?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	122	30,6%
Frecuentemente	207	51,9%
Algunas veces	39	9,8%
Nunca	31	7,7%
Resultados	399	100%

Elaborado por: autoras

Gráfico 3. Pregunta 3

¿Con qué frecuencia ha observado en redes sociales como los estereotipos se usan para justificar la discriminación de género, específicamente sobre las mujeres?



En esta pregunta se valoró el criterio de hombres y mujeres, conforme a que tan seguido observan en las redes sociales lo perjudicial que pueden ser los estereotipos impuestos a las mujeres en aras de justificar la discriminación de género.

El 51.9% afirmó que ha observado esta problemática de forma frecuente, el 30.6% afirmó que siempre, el 9,8% afirmó que algunas veces, y el 7,7% afirmó que nunca.

Pese a que hay división de criterios, la mayoría afirma haber observado “desde algunas veces” hasta “siempre”, lo que significa que es común observar en las redes sociales como la discriminación es justificada con los estereotipos atribuidos por las creencias populares, limitando la capacidad, la libertad y desarrollo de las mujeres.

Tabla 11. Pregunta 4

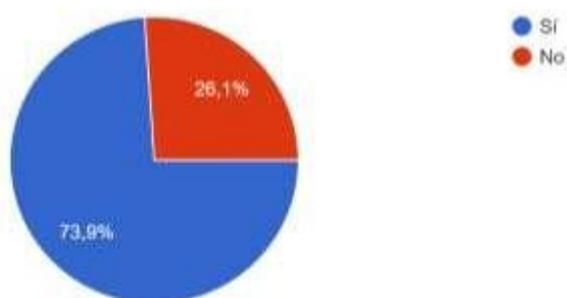
4. ¿Conoce a mujeres que hayan sido víctimas de violencia digital alguna vez?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	295	73,9%
No	104	26,1%
Resultados	399	100%

Elaborado por: autoras

Gráfico 4. Pregunta 4

¿Conoce a mujeres que hayan sido víctimas de violencia digital alguna vez?



En esta pregunta se buscó determinar si hombres y mujeres conocen o no a mujeres que hayan sido víctimas de la violencia digital.

Los resultados arrojaron que el 73,9% si conoce a mujeres víctima de violencia digital, por otro lado, el 26.1% afirmó que no.

La mayoría de la muestra admitió conocer a mujeres que han sido víctimas de este tipo de violencia, lo que quiere decir, que no es extraño palpar en medios digitales como las redes sociales, aquellas situaciones de abuso, misoginia y demás conductas que violentan a las mujeres.

Tabla 12. Pregunta 5

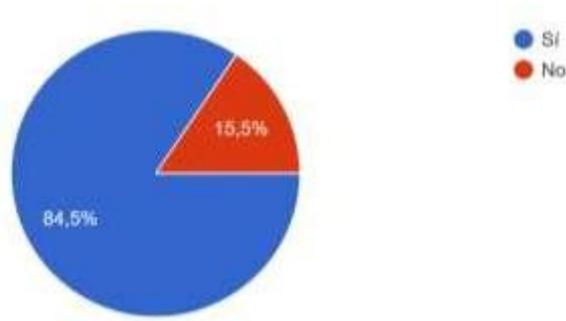
5. ¿Alguna vez ha observado en redes sociales como Instagram comentarios de odio hacia las mujeres?

Valoración	Frecuencia	Resultados
Sí	337	84,5%
No	62	15,5%
Resultados	399	100%

Elaborado por: autoras

Gráfico 5. Pregunta 5

¿Alguna vez ha observado en redes sociales como Instagram comentarios de odio hacia las mujeres?



La interrogante valoró el punto de vista de hombres y mujeres acerca de la visualización de comentarios de odio hacia las mujeres en la red social de Instagram.

El 84,5% de los encuestados entre hombres y mujeres, mencionan que sí, efectivamente se observan este tipo de comentarios aludiendo y promoviendo la violencia digital en diversos ámbitos en el que la mujer pueda desarrollarse plenamente. El 15,5% de los encuestados mencionan que no han observado algún tipo de comentario de odio dirigido hacia las mujeres, esto se debe al poco acceso que tienen en las redes sociales e incluso al desconocimiento y manejo de las mismas.

Las redes sociales actualmente presentan pro y contras, puesto que, al ser de acceso para todo público se puede manejar y manipular información, además de ser utilizadas con fines discriminatorios por minorías.

Tabla 13. Pregunta 6

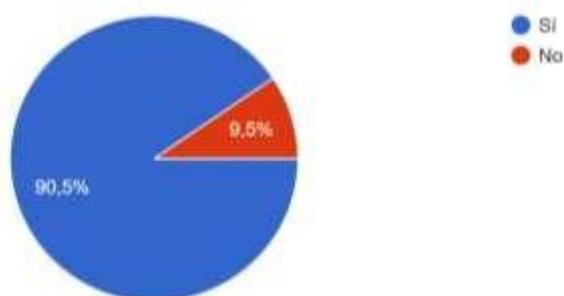
6. ¿Es frecuente evidenciar ofensas o difamaciones de cualquier tipo hacia las mujeres en las redes sociales como Facebook?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	361	90,5%
No	38	9,5%
Resultados	399	100%

Elaborador por: autoras

Gráfico 6. Pregunta 6

¿Es frecuente evidenciar ofensas o difamaciones de cualquier tipo hacia las mujeres en las redes sociales como Facebook?



La interrogante buscó precisar la presencia de ofensas o difamaciones hacia las mujeres en las redes sociales, en particular la página denominada Facebook.

El 90,5% de los encuestados mencionan que, frecuentemente si observan difamaciones de cualquier índole hacia las mujeres. Mientras que el 9,5% de los encuestados con una representación mínima señalan que no observan este tipo de comentarios en las redes sociales.

Las redes sociales se han convertido en un escenario de divulgación y propagación de mensajes discriminatorios y violentos, en donde las personas, expresan formas de agresión, acoso, chantaje y demás acciones en contra de las mujeres.

Tabla 14. Pregunta 7

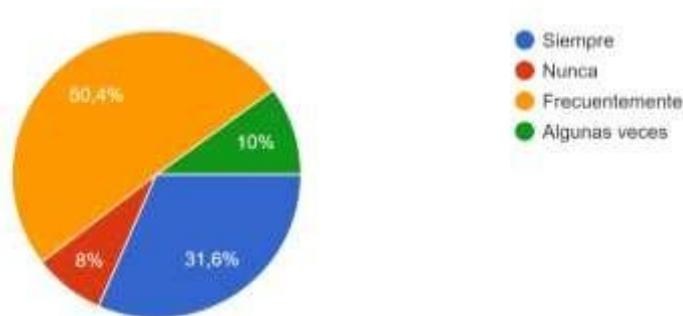
7. ¿Con qué frecuencia ha evidenciado en redes sociales rechazo y burla hacia las mujeres por razones de cultura, religión o condición social?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	126	50,4%
Frecuentemente	201	31,6%
Algunas veces	40	10%
Nunca	32	8%
Resultados	399	100%

Elaborado por: autoras

Gráfico 7. Pregunta 7

¿Con qué frecuencia ha evidenciado en redes sociales rechazo y burla hacia las mujeres por razones de cultura, religión o condición social?



La pregunta buscó demostrar con qué frecuencia se evidencia en redes sociales rechazo hacia las mujeres por razones culturales, religiosas o por condiciones sociales.

El 50,4% manifestó que en las redes sociales frecuentemente se evidencia burla y rechazo hacia las mujeres por las razones mencionada anteriormente, el 31% manifestó que observa esta situación siempre, el 10% manifestó que solo algunas veces, y el 8% que nunca ha observado tal situación.

A través de las redes sociales las mujeres son rechazadas, burladas y menospreciadas por pertenecer a otras culturas o religiones, inclusive por su condición social, situándolas en un grupo que sufre de discriminación y, por ende, se tienden a ser vulnerables.

Tabla 15. Pregunta 8

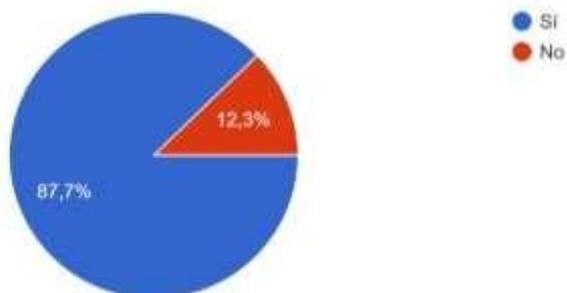
8. ¿Considera que ocurre a menudo la difusión de contenido sexual sin consentimiento, fotografías y videos de mujeres en redes sociales como X, Whatsapp y Telegram?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	350	87,7%
No	49	12,3%
Resultados	399	100%

Elaborado por: autoras

Gráfico 8. Pregunta 8

¿Considera que ocurre a menudo la difusión de contenido sexual sin consentimiento, fotografías y videos de mujeres en redes sociales como X, Whatsapp y Telegram?



La interrogante valoró la opinión de hombres y mujeres acerca de la difusión de contenido sexual sin consentimiento, fotografías y videos de mujeres en diversas redes sociales.

El 87,7% manifestó que, si ocurre a menudo la difusión de todo ese contenido, mientras que el 12,3% consideró que no ocurre a menudo esta situación.

Este tipo de actos suelen evidenciarse en X, una red social que se maneja totalmente sin censura, o en grupos de Whatsapp y por lo regular en grupos de Telegram donde te agregan y envían contenido delicado que afecta directamente a las mujeres, sin consentimiento alguno. Es por ello, que puede causar daños a la integridad de la persona expuesta en el contenido sexual, además de ir contra su intimidad y privacidad, y conforme lo que establece el COIP esto debe ser sancionado por la ley.

Tabla 16. Pregunta 9

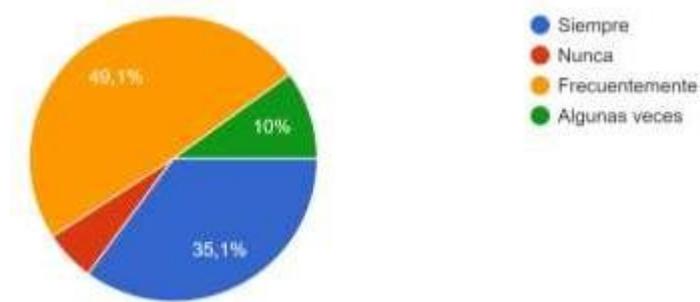
9. ¿Con qué frecuencia observa violencia contra la mujer por medio de redes sociales?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	140	35,1%
Frecuentemente	196	49,1%
Algunas veces	40	10%
Nunca	23	5,8%
Resultados	399	100%

Elaborado por: autoras

Gráfico 9. Pregunta 9

¿Con qué frecuencia observa violencia contra la mujer por medio de redes sociales?



La pregunta busca determinar con qué frecuencia se observan actos de violencia contra las mujeres por medio de redes sociales.

El 49,1% manifestó que frecuentemente observan violencia digital contra las mujeres a través de las redes sociales, el 35,1% manifestó que siempre observa esta situación, el 10% manifestó que algunas veces, y el 5,8% manifestó que nunca.

La violencia contra las mujeres en las redes sociales se presenta de una manera continua, en situaciones de discriminación, misoginia, desigualdad, y otras más.

Tabla 17. Pregunta 10

10. ¿Considera que la violencia en redes sociales puede ocasionar rupturas sociales marcando un antes y un después en la vida de las mujeres?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Sí	379	95%
No	20	5%
Resultados	399	100%

Elaborado por: autoras

Gráfico 10. Pregunta 10

¿Considera que la violencia en redes sociales puede ocasionar rupturas sociales marcando un antes y un después en la vida de las mujeres?



La pregunta busca determinar si las redes sociales pueden ocasionar rupturas sociales marcando un antes y un después en la vida de las mujeres, a causa de la violencia digital.

El 95% de los encuestados manifestó que, si consideran que la violencia en redes sociales causa rupturas sociales, por ende, marcan un antes y un después en la vida de las mujeres, esto se debe a los factores a los que se enfrentan y que provocan daños en su integridad. Mientras que el 5% menciona que no consideran que las redes sociales violenten y marquen un antes o un después en la vida de las mujeres.

4.1.2. Entrevista dirigida a Fiscal Especializada en Violencia de Género

Entrevistada: Dra. Ana Luzuriaga

Lugar de entrevista: Vía Telemática, Zoom

Fecha de entrevista: 30 de octubre de 2023

- 1. ¿Qué medidas es necesario implementar para garantizar de forma eficiente que en los medios digitales se respete la capacidad de las mujeres para decidir libremente acerca de la sexualidad, la reproducción y el derecho a vivir una vida libre de violencias?**

Educación y orientación desde los colegios en cuanto a tener privacidad en sus actos, imágenes etc., casi como la respectiva de educación en cuanto a indicadores de violencia de género. Así mismo, que el Estado implemente más acertadas campañas de socialización de violencia intrafamiliar.

- 2. ¿Cree usted que existen políticas públicas dirigidas a proteger a la mujer de la violencia digital?**

No se completa un sistema integral de políticas públicas, pues para la investigación de este delito se da de manera engorrosa y demorada, porque la Policía no cuenta con los medios necesarios para estos delitos que, si bien las investigaciones de campo faltan recursos, personal técnico. Y en violencia a nivel informático es más demorado, pues estas redes cuentan con licencias que no se encuentran en nuestro país y así mismo que se necesita equipos de tecnología que permita implementar las técnicas investigativas. Considerando que se ha creado un Ministerio para la Mujer, que en lo particular pienso que no tienen planificación, socialización y ejecución de proyectos, ya que no hacen estudios reales que evidencien por qué la violencia hacia la mujer.

- 3. ¿Por qué la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres no logra abordar con eficacia los ejes de intervención recomendados de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, referente a la problemática de violencia digital?**

Dentro de las posibilidades de la Justicia se cumple con las herramientas dadas, por el legislador, pero siento que si se deberían dar más apoyo de parte de las demás

Instituciones Públicas en cuanto a informaciones requeridas. En cuanto al eje de reparación integral no solamente a víctimas de violencia sino de todos los delitos deberían ser abordados por el legislador para que se cumpla con eficacia esta reparación, pues queda en letra muerta dentro de la sentencia. Por lo que, al no ser inmediata y eficaz se cae en re victimización a la persona, que tiene que andar realizando otro juicio para su cobro.

4. ¿Considera usted que toda respuesta eficaz a la violencia digital contra las mujeres debe exigir la cooperación del Estado y de los intermediarios de internet?

En la actualidad que todo se lleva con las herramientas tecnológicas, nos ayuda a minimizar tiempo y dinero a las víctimas, ejemplo, puesta la denuncia inmediatamente si el Fiscal considera solicitar medidas de protección se remite digitalmente a Juez para el otorgamiento de las misma, con lo que se minimiza muchísimo el trámite.

5. ¿Considera necesario que la violencia digital contra las mujeres sea tipificada en el COIP? ¿Por qué?

Pues el Art. 156 del COIP abarca todos los medios de violencia, pero si se debe analizar con la creación de más articulados específicos, pues el Derecho evoluciona y con ellos el crimen, que en este tema existen delitos transnacionales como: happy slapping, Bullying, cyberbullying, sexting que en nuestra localidad se dan y no están tomados en cuenta en nuestra legislación.

4.2. Verificación de la idea a defender

La violencia digital es un conjunto de acciones destinadas a denigrar y dañar la integridad de las mujeres por medio del uso de la tecnología, si bien es cierto la violencia es un elemento inherente a los seres humanos, puesto que, desde tiempos remotos, esta se ha presentado en los contextos sociales, culturales, políticos, económicos, entre otros de forma física, psicológica, moral, sexual, familiar, laboral, etc. Por lo que se estima, que la violencia se ha convertido en un fenómeno estructural y sistemático, en el que se desarrollan varias causas que limitan la capacidad de igualdad de género y en el que las relaciones inequitativas de poder promulgan la violencia contra la mujer a través de la aplicación y ejercicio de la misoginia, el odio y el racismo.

La recolección de la información ha permitido fundamentar lo expuesto en el proceso investigativo, el desarrollo del trabajo de campo realizado con la aplicación de instrumentos de levantamiento de información: Entrevistas y Encuestas implementadas en la muestra obtenida de la población total, dieron a relucir lo siguiente:

Indudablemente, los medios digitales frecuentemente dan lugar a varias violencias contra derechos humanos y libertades de las mujeres, pernoctando que los estereotipos y patrones culturales dentro del núcleo social se destaquen por las formas discriminatorias existentes. Con base a este resultado y al contraste de lo que establece Barreré y Gay (2007) la discriminación se basa en las acciones denigrantes y a la diferencia injusta que se emite de una persona o un grupo hacia otra y que por medio de dichas acciones se altera la igualdad formal que se plasma en las leyes.

En cuanto a la difusión y promoción de la capacidad de las mujeres para ocupar un puesto de poder actualmente a nivel mundial se ha tratado de impulsar el empoderamiento de las mujeres, sin embargo, es una lucha constante por las relaciones inequitativas de poder que existen, en la provincia de Santa Elena, aunque es notorio la promoción por medios digitales del desarrollo, la capacidad y las condiciones que posee una mujer para ocupar un cargo, hace falta mayor apoyo y alcance para poder posicionar a una mujer en dichos cargos, esto se debe a los estereotipos y patrones socioculturales que justifican este acto discriminatorio.

La Constitución de la República del Ecuador plasma en su Art. 11, N.º 2 que todas las personas son iguales y que deben gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por lo tanto, nadie puede ser discriminado por étnica, edad, sexo, género, identidad cultural, idioma, ideología, entre otros aspectos o condiciones de una persona o colectividad, sin embargo, las redes sociales, se han convertido en plataformas donde los sujetos sociales expresan mayormente rechazo y burla hacia las mujeres por diferentes razones, entre ellas la cultura, religión o la condición social en la que se encuentran.

Con base al aporte de la especialista en violencia de género, se receptó información complementaria para el estudio, obteniendo como resultados que, la educación y la orientación desde la parte académica es imprescindible, puesto que los planteles educativos deben implementar campañas como una estrategia para garantizar de forma eficiente el uso correcto de los medios digitales. Además, se contrasta la idea de la fragilidad en el sistema normativo y en la formulación y creación de políticas públicas para atender el delito de violencia digital, por ello la falta de medios y de personal capacitado se convierten en factores limitantes del proceso ante la ley.

La idea a defender del proyecto de investigación se basa en identificar si las redes sociales son un canal digital generador de violencia contra la mujer, y en efecto se comprueba la hipótesis, sin duda alguna, los sesgos y los estereotipos discriminatorios perjudican significativamente a las mujeres, debido a que, al ser expuesta a un sin número de comentarios y expresiones de odio por medio de las redes sociales, comprometen su derecho a vivir una vida libre de violencia e incluso al derecho de privacidad y de intimidad. No conforme a ello, el ordenamiento jurídico debe connotar la correcta implementación y ejecución de leyes o normas de forma eficiente y con mayor precisión e indagación ante tal delito. A pesar de que la violencia contra las mujeres se exprese mayormente de manera física, verbal o sexual, la violencia digital causa los mismos daños e incluso otros con mayor incidencia, puesto que las formas en la que esta se expresa son a través de hostigamiento, amenazas, difamaciones o extorsiones, el sujeto activo busca la forma de relacionarse con la víctima hasta ocasionar daños en su integridad.

CONCLUSIONES

Finalmente, el proceso investigación mediante la evaluación de artículos científicos, análisis exhaustivo y sistemáticos de las normativas nacionales e internacionales y la aplicación de instrumentos de levantamiento de información determinaron por medio del trabajo de campo, que la violencia digital contra las mujeres si existe y que esta se ha perpetuado a lo largo de la historia y por ende, también ha evolucionado, por lo que, se manifiesta en nuevas áreas del entorno social, dando a relucir, la violencia a través de las tecnologías de información y conocimiento (TICS) o términos más sencillos, violencia digital, convirtiéndose en un problema que impide el disfrute pleno de los derechos humanos de las mujeres que son atentadas e intimidadas por los diversos medios de comunicación e interacción online. De tal manera, se concluye:

Que, se demuestra el interés por parte la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, puesto que, entre sus lineamientos normativos, plasma que las mujeres tienen el derecho de vivir una vida libre de violencia en ámbitos públicos y privados, sin embargo, la generalización del término violencia debe ser expandido para que, se puedan atender de forma jurídica todas las representaciones de violencia que se desarrollan en la sociedad. En la Provincia de Santa Elena, las expresiones de odio en contra las mujeres, según las encuestas, se evidencian con mayor índice en redes sociales de Instagram y Facebook y la causa principal son razones de cultura, religión o condiciones sociales.

Que, otro de los aspectos relevantes del proceso investigación es el análisis de la norma jurídica del Ecuador, situando a la Constitución como un ente garante de derechos, en el Art. 66 indica el reconocimiento y la garantía de derechos que las personas poseen, entre ellos el derecho a la integridad personal situado en el N.º 3. No obstante, es evidente la presencia de diversas causas que promueven la violencia digital; como las relaciones de poder, la misoginia y el odio, teniendo efectos tales como la discriminación y violencia de género; daños en la integridad, honor y buen nombre y la estigmatización.

Que, el (COIP) contempla varios tipos penales que buscan sancionar los delitos de violencia contra las mujeres. Sin embargo, es evidente, que no se consideran del todo los aspectos que contemplen la violencia digital, la tecnología avanza constantemente y por

consiguiente la violencia digital va optando por desarrollarse de varias conveniencias, afectando los bienes jurídicos protegidos de manera desenfrenada y debido a la carencia de eficiencia del Estado Ecuatoriano tiende a limitarse la construcción de las normas.

Que, en lo que concierne al análisis de la (LEPEVCM) plasma el tipo de violencia que sufren las mujeres y que son reconocidos por la ley, en el Art. 12 identifican los ámbitos en los que se desarrolla la violencia, entre ellos reluce el N.º 7 que alude a violencia cibernética o mediática, misma que es ejercida por medios de comunicación públicos o privados. No obstante, a pesar de considerarla, la violencia digital debe ser atendida por parte del Estado, implementando mecanismos o medidas a través de la formulación y del cumplimiento de políticas públicas que garanticen los derechos humanos y que estos a su vez consideren normativas internacionales e impulsen seguridad y credibilidad de las herramientas jurídicas.

Que, la violencia digital, conforme a los datos obtenidos por parte de la población estudiada en la Provincia de Santa Elena, señalan que, efectivamente, los medios digitales son canales generadores de violencia contra las mujeres, por ello, se requiere de precisión en la construcción de aristas específicas en las normas jurídicas que a futuro engloben las diversas formas de ataques por partes de los agresores ante sus víctimas, además del apoyo y contribución de entes rectores capaces de reconocer dichas agresiones que en términos legales son delitos de carácter transnacionales.

RECOMENDACIONES

La violencia digital contra las mujeres es un problema que debe atenderse conforme a lineamientos jurídicos, las fragilidades de las leyes ecuatorianas impiden y limitan las capacidades de abordajes por parte de los profesionales en el área, se recomienda la aplicación de la tecnología para agilizar procesos judiciales y dar atención pertinente a los casos existentes. Es así, que acorde a las conclusiones, se recomienda:

Que, se requiere del compromiso por parte del Estado, para atender las causas o razones por las que se atenta contra la integridad de las mujeres por medio de las redes sociales, además de generar mecanismos de acción y de intervención eficientes que se evidencian con hechos y no queden plasmados en letra muerta.

Que, la violencia digital es un fenómeno estructural y sistémico, que incita a promoción de la discriminación de género y por ende a la violencia contra la mujer, los cuasi profesionales en derecho y los profesionales deben atender las causas que incitan que la mujer sea subordinada por medios digitales, para ello se recomienda, el estudio de las relaciones inequitativas de poder, la misoginia, el odio y consigo la estigmatización, el daño al honor y buen nombre; e incluso los estereotipos o patrones socioculturales como efecto de dicha violencia.

Que, dentro de la legislación ecuatoriana consideren los cambios evolutivos de la violencia digital, permitiendo así la creación de artículos que tipifiquen cada una de las formas de violencia de digital como el cyberbullying o el happy slapping, además de contar con profesionales capaces de llevar a cabo procesos judiciales con éxito, evitando llevar a la víctima a la revictimización.

Que, durante la construcción de normas o políticas públicas, incluyan la atención ante delitos digitales que atentan contra los derechos de las mujeres, permitiéndoles garantizar una vida libre de violencia, en la que puedan expresarse libremente sin temor a ser ofendidas o víctimas de acoso cibernético o robo de información y que en caso de ser víctimas tengan la plena seguridad de que cuentan con herramientas jurídicas que velarán por su seguridad e intimidad.

Que, las entidades públicas y privadas demuestren interés por la promoción y protección de derechos de las mujeres que son víctimas de violencia digital, y contribuyan con la identificación de violencia digital por diversos medios y actúen conforme a los mecanismos de acción preexistentes y salvaguarden sus derechos a la libertad, integridad, intimidad y seguridad.

Bibliografía

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica reformativa del Código Orgánico integral penal para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos*. Obtenido de https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/ley_organica_para_prevenir_y_combatir_la_violencia_sexual_digital.pdf
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres*. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/Ley-Org%C3%A1nica-Integral-para-Prevenir-y-Erradicar-la-Violencia-contra-las-Mujeres.pdf>
- Ayala Salgado, L., & Hernández Moreno, K. (2012). La violencia hacia la mujer. Antecedentes y aspectos teóricos. *Contribuciones a las ciencias sociales*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/20/ashm.html>
- Barreré Unzueta, A., & Gay Herrero, S. (2007). Delimitación conceptual de la discriminación por sexo- Género y recopilación de la legislación y jurisprudencia antidiscriminatorias. Obtenido de https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/contenidos/informacion/informes_prop_irpf/es_informes/adjuntos/estudio_legislacion_jurisprudencia_antidiscriminatoria_2006.pdf
- ChildFund. (2023). *Lanzan en Ecuador una campaña para evitar la violencia digital*. Obtenido de https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-internet_lanzan-en-ecuador-una-campa%C3%B1a-para-evitar-la-violencia-digital/48293004#:~:text=En%20un%20comunicado%20agrega%20que,se%20sienten%20en%20peligro%20f%C3%ADsico%22.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). *Art 154 {Titulo IV}*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Art 178 {Sección Sexta}*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Art 179 {Sección Sexta}*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Art 182 {Sección Séptima}*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Art 190 {Sección Novena}*. Obtenido de Si se simula autoridad pública o se realiza en aplicación de una orden dispuesta por autoridad competente
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Titulo III, Art11*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador (Const). (2008). *Art 66 {Titulo II}*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Convención Interamericana para Prevenir la Violencia Contra La Mujer. (2005). *Art 3 {Capítulo II}*. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf>
- Convención Interamericana para Prevenir la Violencia Contra La Mujer. (2005). *Art 4 {Capítulo II}*. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf>

- Convención Interamericana para Prevenir la Violencia Contra La Mujer. (2005). *Art 6 {Capitulo II}*. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf>
- Convención Interamericana para Prevenir La Violencia Contra La Mujer. (2005). *Art 8 {Capitulo III}*. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf>
- Convención Interamericana para Prevenir la Violencia Contra La Mujer. (2005). *Art7 {Capitulo III}*. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf>
- De León Vargas, G., & Salgado Vivero, D. (2022). Violencia de género en la era digital. *Legem*. doi:<https://doi.org/10.15648/legem.2.2022.3564>
- Díaz Dumont, J., & Ledesma Cuadros, M. (2022). Rol de la mujer en la historia de las Naciones: Mitos y Realidades. *Revista Venezolana de Gerencia (RVG)*. Obtenido de <https://produccioncientificaluz.org/index.php/rvg/article/view/37525/41120>
- Durán González, J. (2022). *Análisis de la Ley de Violencia Digital en Ecuador*. Univesidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9046/1/T3961-MGC-Duran-Analisis.pdf>
- Erazo Espinosa, J. (2011). Obtenido de El hábitel delincuente: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/6501/1/BFLACSO-CS44-03-Lopez.pdf>
- Espinoza Espinoza, J. (2021). Manual para la igualdad efectiva de género.
- Hurtado León, I., & Toro Garrido, J. (2005). *Paradigmas y metodos de investigacion en tiempos de cambio*. Obtenido de <https://epinvestsite.files.wordpress.com/2017/09/paradigmas-libro.pdf>

- Infoem. (2022). *Infoem.* Obtenido de <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital>
- León Castro, I. (2022). *Revictimización en contra de las víctimas de violencia sexual digital.* Universidad regional autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15871/1/USD-DER-EAC-135-2022.pdf>
- Ley Orgánica Electoral- Código de la Democracia. (2009). *Art 280 {Capítulo Tercero}*. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Ley-Org%C3%A1nica-Electoral-C%C3%B3digo-de-la-Democracia.pdf>
- Ley Organica Integral Para Prevenir y Erradicar la VIolencia Contra Las Mujeres. (2018). *Art 10 {Título I}*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Ley Organica Integral Para Prevenir y Erradicar la VIolencia Contra Las Mujeres. (2018). *Art 12 {Título I}*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Ley Organica Integral Para Prevenir y Erradicar la VIolencia Contra Las Mujeres. (2018). *Art 9 {Título I}*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres. (2018). *Título I, Art 12.* Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Naciones Unidas. (s.f.). *Violencia contra la mujer.* Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
- Naciones Unidas. (s.f.). *Violencia contra la mujer.* Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

- Naranjo Godoy, L. (2021). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del hábeas data en Ecuador. *Revista de derecho*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/501/2419>
- Nateras Gonzalez, M. (2021). Aproximación teórica para entender la violencia desde un enfoque crítico. *TeloS*. doi:<https://doi.org/10.36390/telos232.07>
- Núñez Gavica, L., & Vega Suárez, M. (2022). *Violencia digital contra la mujer: Un daño del derecho a la intimidad*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/5725>
- ONU MUJERES. (2018). *Hacer las promesas realidad*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2018/SDG-report-Gender-equality-in-the-2030-Agenda-for-Sustainable-Development-2018-es.pdf>
- ONU MUJERES. (2020). *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital lo que es virtual también es real*. Obtenido de <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documents/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). *Prevención de la Violencia*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20%E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo>.
- Paez Cuba, L. (2011). *Contribuciones a las ciencias sociales*. Obtenido de www.eumed.net/rev/cccss/11/.
- Palaiologou, I. (2017). Digital violence and children under five: The Phantom Menace within digital homes of the 21st century? *Education Sciences & Society- Open Access Journal*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.3280/ess1-2017oa4978>
- Pietrafesa, A. (2019). Violencia de Género, Internet y el Derecho a la Libertad de. *American University International Law Review*. Obtenido de <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1983&context=auilr>

- Plan Internacional. (2020). *LA VIOLENCIA EN LÍNEA ESTÁ SILENCIANDO LAS VOCES DE LAS NIÑAS Y LAS JÓVENES*. Obtenido de <https://plan.org.ec/la-violencia-en-linea-esta-silenciando-las-voces-de-las-ninas/>
- Polo Roca, A. (2020). Sociedad de la Información, Sociedad Digital, Sociedad de control. *UNGURUAK*. Obtenido de <https://inguruak.eus/index.php/inguruak/article/view/68-2020-art05/104>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2020). *Casi el 90% de los hombres y mujeres en el mundo expresan un sesgo contra las mujeres*. Obtenido de <https://www.undp.org/es/press-releases/casi-el-90-de-los-hombres-y-mujeres-en-el-mundo-expresan-un-sesgo-contra-las-mujeres>
- Rashida , M. (2015). *Asamblea General de las Naciones Asamblea general de las Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias*.
- Romero Muquinche, R. (2016). *Protección de datos personales en la legislación ecuatoriana*. Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6932/1/T-UCE-0013-Ab-306.pdf>
- Rovira Jurado, Z., Robles Riera, L., & Castillo Méndez , J. (2023). *Protección de datos en el contexto de la promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Ecuador*. Obtenido de <http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>
- Salgado Álvarez, J. (2021). *El tratamiento sobre estereotipos de género en los dictámenes del Comité de Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/608/2407#toc>
- Salgado Espinosa, L., & Salgado Espinoza , M. (2022). Violencia sigital contra las mujeres en medico, caractertizacion, efectos, experiencias. *Revista Multidisciplinar de Estudios de Género*. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/view/7150/5602>
- Scott, J. (2014). *Género e historia, México, Fondo de CULtura Económica, 2008*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5005418.pdf>

- Sevills Robles, M. (2020). *Resumen sobre internet*. Universidad de Guadalajara.
Obtenido de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/3088/1/Resumen%20del%20Contenido%20de%20la%20Unidad.pdf>
- Tejedor Gómez , González Ortega, & Durán Ocampo. (2021). Análisis jurídico de la violencia contra la mujer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i3.2061>
- UNHCR ACNUR. (2020). *Diagnóstico de Violencia de Género Digital en Ecuador*.
Obtenido de https://help.unhcr.org/ecuador/wp-content/uploads/sites/34/2021/03/Informe-_Moverse_Seguras.pdf
- UNHCR ACNUR. (2022). Guía metodológica sobre violencia de género digital.
Obtenido de <https://help.unhcr.org/ecuador/wp-content/uploads/sites/34/2022/08/Guia-metodologica-sobre-Violencia-de-Genero-Digital-para-MH.pdf>
- UNHCR ACNUR. (2022). *Guía metodológica sobre violencia de género digital*.
Obtenido de <https://help.unhcr.org/ecuador/wp-content/uploads/sites/34/2022/08/Guia-metodologica-sobre-Violencia-de-Genero-Digital-para-MH.pdf>
- Vera Morales, K. (2022). *La violencia de género en línea contra mujeres y niñas: Guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Guia-conceptos-basicos-La-violencia-de-genero-en-linea-contras-las-mujeres-y-ninas.pdf>
- Yugueros García , A. J. (2014). La violencia contra las mujeres: Conceptos y causas. *Revista Castellano- Manchega de Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132553010.pdf>



ANEXOS



UNIVERSIDADESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Violencia Digital Contra las Mujeres en la
Provincia de Santa Elena, 2023

INVESTIGADORES: Yelena Reyes, Alexa Campos

Encuesta a hombres y mujeres de la provincia de Santa Elena

OBJETIVO: Determinar si existe violencia digital contra las mujeres en la provincia de Santa Elena, en relación a las redes sociales, mediante la opinión de hombres y mujeres.

1. **¿Considera que en los medios digitales frecuentemente los estereotipos de género dan lugar a una o varias violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres?**

SI NO

2. **¿En la provincia de Santa Elena se promueve a través de medios digitales el desarrollo de la capacidad y condiciones de las mujeres para ocupar lugares de poder?**

SI NO

3. **¿Con qué frecuencia ha observado en redes sociales como los estereotipos se usan para justificar la discriminación de género, específicamente sobre las mujeres?**

SIEMPRE FRECUENTEMENTE ALGUNAS VECES NUNCA

4. **¿Conoce a mujeres que hayan sido víctimas de violencia digital alguna vez?**

SI NO

5. **¿Alguna vez ha observado en redes sociales como Instagram comentarios de odio hacia las mujeres?**

SI NO

6. **¿Es frecuente evidenciar ofensas o difamaciones de cualquier tipo hacia las mujeres en las redes sociales como Facebook?**

SI NO

7. **¿Con qué frecuencia ha evidenciado en redes sociales rechazo y burla hacia las mujeres por razones de cultura, religión o condición social?**

SIEMPRE FRECUENTEMENTE ALGUNAS VECES NUNCA

8. **¿Considera que ocurre a menudo la difusión de contenido sexual sin consentimiento, fotografías y videos de mujeres en redes sociales como X, Whatsapp y Telegram?**

SI NO

9. **¿Con qué frecuencia observa violencia contra la mujer por medio de redes sociales?**

SIEMPRE FRECUENTEMENTE ALGUNAS VECES NUNCA

10. **¿Considera que la violencia en redes sociales puede ocasionar rupturas sociales marcando un antes y un después en la vida de las mujeres?**

SI NO



**UNIVERSIDADESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO**



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Violencia Digital Contra las Mujeres en la
Provincia de Santa Elena, 2023

INVESTIGADORES: Yelena Reyes, Alexa Campos

Entrevista dirigida a Fiscal Especializada en Violencia de Género

OBJETIVO: Analizar la percepción de la Violencia Digital contra las Mujeres en la
Provincia de Santa Elena, desde la opinión de la Fiscal Especializada en Violencia de
Género.

Estimada Fiscal, Dra. Ana Luzuriaga, sírvase a responder las siguientes preguntas:

1. ¿Qué medidas son necesarias implementar para garantizar de forma eficiente que en los medios digitales se respete la capacidad de las mujeres para decidir libremente acerca de la sexualidad, la reproducción y el derecho a vivir una vida libre de violencias?
2. ¿Cree usted que existen políticas públicas dirigidas a proteger a la mujer de la violencia digital?
3. ¿Por qué la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres no logra abordar con eficacia los ejes de intervención recomendados de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, referente a la problemática de violencia digital?
4. ¿Considera usted que toda respuesta eficaz a la violencia digital contra las mujeres debe exigir la cooperación del Estado y de los intermediarios de internet?
5. ¿Considera necesario que la violencia digital contra las mujeres sea tipificada en el COIP?
¿Por qué?